

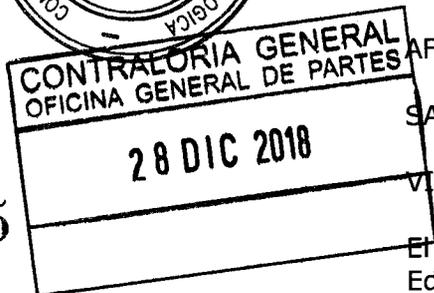


Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

# ORIGINAL



APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).



AFECTA NUM.

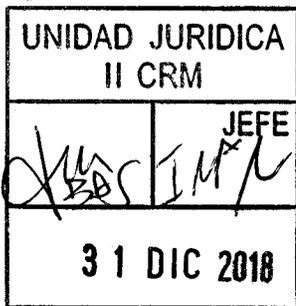
28

SANTIAGO, 27 DIC 2018

VISTOS:

El DS N°491 de 1971, y DS N° 97 de 2015, ambos del Ministerio de Educación, la ley N° 21.053, de Presupuestos de la Nación Año 2018; la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:



a.

Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados, que se individualizan en el Anexo 5 del presente acto administrativo.

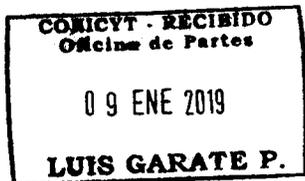
b.

Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c.

Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas. La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

06625



Oficina de Partes - CONICYT

TOMADO RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



- d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración, aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 05 de julio de 2010, para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- e. Que, con fecha 19 de abril de 2011, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N° 21 del 27 de mayo de 2011, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011, cuyo objeto era apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- f. Que, con fecha 20 de enero de 2012, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales de revistas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, dado que era necesario que dicho proyecto trascendiera por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición.
- g. Que, con fecha el 21 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por Resolución Afecta N° 046 de 08 de abril 2013 de CONICYT, tomado razón el 29 de abril de 2013, cuyo objeto fue apoyar por CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país.
- h. Que, con fecha 20 de enero de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 18/14, de CONICYT, tomada razón el 25 de marzo de 2014.
- i. Que, con fecha 04 de diciembre de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 226/14.
- j. El Convenio de Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 20 de enero de 2015 y sus antecedentes, probado por Resolución Afecta de CONICYT N° 64 de 3 de abril de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 30 de abril de 2015, cuyo objeto fue seguir apoyando por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.
- k. La Resolución Afecta de CONICYT N° 20 de 29 de abril de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 6 de junio de 2016, que aprobó convenio suscrito con fecha 11 de enero de 2016, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió á con un aporte de CONICYT por un monto de \$6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2016. Con la

finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.

- i. La Resolución Afecta de CONICYT N° 58 de 20 de diciembre de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 29 de diciembre de 2016, que aprobó el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de 12 de diciembre de 2016, debido al incremento presupuestario de la asignación "Acceso para la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" (Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229) en virtud de modificación presupuestaria aprobada por D.S. N° 1.688 de 6 de diciembre de 2016, del Ministerio de Hacienda.
- m. La Resolución Afecta de CONICYT N° 11, de fecha 06 de febrero de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 14 de marzo de 2017, que aprobó convenio suscrito con fecha 12 de enero de 2017, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$7.169.710.051.- (siete mil ciento sesenta y nueve millones setecientos diez mil cincuenta y un pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2017. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.
- n. La Resolución Afecta de CONICYT N° 74, de fecha 15 de diciembre de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 29 de diciembre de 2017, que aprobó convenio suscrito con fecha 12 de enero de 2017, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$7.169.710.051.- (siete mil ciento sesenta y nueve millones setecientos diez mil cincuenta y un pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2017. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.
- o. El convenio de Transferencia suscrito entre CONICYT y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 27 de diciembre de 2018.
- p. El Decreto Supremo N° 1878, de fecha 20 de diciembre de 2018, del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual se incremento presupuestario de la asignación "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" para la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público 2018, por la suma de \$ 2.516.174.- (dos mil millones quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos).
- q. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 100, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.
- r. El Memorandum TED N° 27502/2018, del Programa de Información Científica de CONICYT, de fecha 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el literal o) precedente.
- s. Que, de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.
- t. Las facultades que detenta este Director Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°491/71 y el Decreto Supremo N°97/2015, ambos del Ministerio de Educación.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 26 de diciembre de 2018 y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:



## INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

### “CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda número 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.
2. CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.
3. Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).
4. Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las entonces 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.
5. El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.
6. Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.
7. Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 07 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es “facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de

revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

8. Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

9. Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

10. CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que ha permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hoy día BEIC provee acceso a más de cinco mil 900 títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

11. El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 05 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 07 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

12. El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010 y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

13. El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

14. Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e Investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18



de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

15. Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros, informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto mediante un mecanismo mixto de acceso por red IP institucional y cuentas personales.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

16. El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

17. El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de \$ 6.306.613.000.

18. El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de \$ 6.518.328.000.

19. El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1º de julio de 2016 por un monto total de \$ 6.960.883.545.

20. El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14 de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de \$ 7.169.710.051.

21. El décimo convenio, hoy vigente, correspondiente a 2018 se firmó el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1º de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de \$ 7.384.801.353.

22. Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar por completo el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.

23. A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (45 universidades, 30 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso con cuentas personales para los usuarios (que a la fecha totalizan más de 4.600) y acceso por la red IP institucional a algunas colecciones (Elsevier, Springer, Nature, Wiley y Oxford University Press). Entre enero de 2008 y agosto de 2018 los usuarios de BEIC se han descargado 32.892.014 artículos.

24. En la confección del Proyecto de Presupuesto 2018, y de acuerdo con las instrucciones de conversión de compromisos y/o gastos en dólares, el tipo de cambio se estimó en \$660. Debido a la variación del tipo de cambio que ha experimentado este año, se ha producido un déficit estimado en US\$3.592.762.- T/C \$700.- \$2.516.174.000, el que pone en riesgo la continuidad de este servicio. El detalle del cálculo se indica en la tabla siguiente:

	<b>Monto en USD \$</b>	<b>Monto en \$</b>
PPTO APROBADO 2018		\$ 7.384.801.353
PAGO I CUOTA (T/C \$656,8)	7.460.414	\$4.900.000.000
PAGO II CUOTA (T/C \$670)	3.559.405	\$2.384.801.353
MENOS		
GASTO OPERACIONAL		\$100.000.000
Disponible para el pago de suscripciones	11.019.819	\$7.284.801.353
Déficit Presupuestario (T/C \$700)	3.592.762	\$2.516.174.000

25. Para cubrir este déficit CONICYT solicitó una modificación presupuestaria a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda por la suma de \$2.516.174.000.- en el entendido de que esa suma al convertirla a un valor del tipo de cambio de \$ 700 por dólar permitirá cubrir el déficit ya indicado.

26. Con fecha veinte de diciembre del año en curso, y mediante el Decreto Supremo núm. 1878, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, incrementando el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

27. En virtud de los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es financiar el cien por ciento del costo del Programa BEIC durante el presente año 2017, mediante una transferencia adicional por un monto de \$ 2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos).

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al pago de los montos adeudados a las editoriales del Programa BEIC durante el presente periodo de ejecución presupuestaria.

**SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, de la



respectiva rendición de cuentas. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos por parte de CINCEL, no podrá exceder del 30 de marzo de 2019.

#### TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de \$2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos), recursos que están contemplados en el Decreto Supremo núm. 1878 del Ministerio de Hacienda, de fecha veinte de diciembre de 2018, que modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al incrementar el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

#### CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo al incremento del presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología", autorizado por el Decreto Supremo núm. 1878/2018, del Ministerio de Hacienda, y se transferirá en una sola cuota, que se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.
- 4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 050400830100028576 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio.
- 4.3 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

#### QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Previo a la transferencia de los recursos de CONICYT a CINCEL, ésta última deberá tomar a favor de CONICYT una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente período anual. Esta caución será por el 100% del monto del aporte. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 90 días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2019.

#### SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo y de elaborar los informes que den cuenta de su marcha.

#### SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos por el Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, pudiendo, para estos efectos, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

#### OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Pagar los saldos insolutos del costo de las suscripciones vigentes de los recursos electrónicos que forman parte de la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio.

8.2 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.3 Presentar una rendición de cuentas, a más tardar el 30 de marzo de 2019. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de esta rendición. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente Convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.



**DÉCIMA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**UNDÉCIMA: PERSONERÍAS**

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID

DIRECTOR EJECUTIVO

PRESIDENTE DIRECTORIO

CONICYT

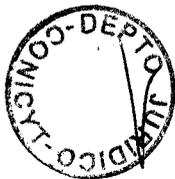
CORPORACION CINCEL"

Hay firmas de las partes.

**FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN**

- IMPÚTESE el gasto que irroque la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.
- DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Ejecutiva de CONICYT, al Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento Jurídico y Oficina de Partes todos de CONICYT.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.**



**TRAMITACIÓN:**

- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ANEXOS:**

- Memorándum TED N° TED N° 27502/2018 del Programa de Información Científica;
- Un ejemplar original del convenio de fecha 27 de diciembre de 2018;
- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
- Listado de miembros de CINCEL;
- Copia de la Resolución Afecta N° 74/17, de CONICYT;
- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°100 de fecha 28.12.18;
- Copia DS N° 1878/2018, Hacienda, y
- Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Cód. Fiscalía E26887/2018

<b>UNIDAD DE PRESUPUESTO</b>	
FECHA 28.12.2018	
ITEM 24.01.229	
C/COSTO AC. 211.600.000	
V°B°	



**MEMO N.: 27502/2018**

**MAT.: Solicita revisión y aprobación de Convenio CINCEL -CONICYT suplemento presupuestario a CINCEL 2018., EXPEDIENTE E26887/2018 Santiago, 29/11/2018**

DOCUMENTO ELECTRONICO

**DE:** PATRICIA ANDREA MUÑOZ - Director(a) - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

**A:** JUAN ANDRES VIAL - Fiscal - FISCALIA

Estimado Juan:

Junto con saludar y según lo conversado, envío para revisión y aprobación convenio CINCEL Suplemento presupuestario 2018. Como te informé el decreto aún está en DIPRES para despacho a CGR, en consideración a lo anterior, hemos decidido enviar a revisión este documento sin contar con numero de decreto correspondiente.

Atentamente,

PATRICIA ANDREA MUÑOZ PALMA  
Director(a)  
PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

PMP / ayc

**DISTRIBUCION:**

ANDREA MARGARITA YAÑEZ - Secretaria - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

MARIA SOLEDAD BRAVO - Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
(CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)**

En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda número 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO**

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.
2. CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.
3. Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).
4. Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las entonces 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre



implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

5. El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

6. Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

7. Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 07 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

8. Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

9. Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

10. CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que ha permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hoy día BEIC provee acceso a más de cinco mil 900 títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

11. El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 05 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 07 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material

de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

12. El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010 y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

13. El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

14. Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

15. Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y



matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros, informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto mediante un mecanismo mixto de acceso por red IP institucional y cuentas personales.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

16. El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

17. El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de \$ 6.306.613.000.

18. El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de \$ 6.518.328.000.

19. El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1º de julio de 2016 por un monto total de \$ 6.960.883.545.

20. El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14 de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de \$ 7.169.710.051.

21. El décimo convenio, hoy vigente, correspondiente a 2018 se firmó el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1º de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de \$ 7.384.801.353.

22. Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar por completo el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente

principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.

23. A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (45 universidades, 30 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso con cuentas personales para los usuarios (que a la fecha totalizan más de 4.600) y acceso por la red IP institucional a algunas colecciones (Elsevier, Springer, Nature, Wiley y Oxford University Press). Entre enero de 2008 y agosto de 2018 los usuarios de BEIC se han descargado 32.892.014 artículos.

24. En la confección del Proyecto de Presupuesto 2018, y de acuerdo con las instrucciones de conversión de compromisos y/o gastos en dólares, el tipo de cambio se estimó en \$660. Debido a la variación del tipo de cambio que ha experimentado este año, se ha producido un déficit estimado en US\$3.592.762.- T/C \$700.- \$2.516.174.000, el que pone en riesgo la continuidad de este servicio. El detalle del cálculo se indica en la tabla siguiente:

	<b>Monto en USD \$</b>	<b>Monto en \$</b>
PPTO APROBADO 2018		\$ 7.384.801.353
PAGO I CUOTA (T/C \$656,8)	7.460.414	\$4.900.000.000
PAGO II CUOTA (T/C \$670)	3.559.405	\$2.384.801.353
MENOS		
GASTO OPERACIONAL		\$100.000.000
Disponible para el pago de suscripciones	11.019.819	\$7.284.801.353
Déficit Presupuestario (T/C \$700)	3.592.762	\$2.516.174.000

25. Para cubrir este déficit CONICYT solicitó una modificación presupuestaria a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda por la suma de \$2.516.174.000.- en el entendido de que esa suma al convertirla a un valor del tipo de cambio de \$ 700 por dólar permitirá cubrir el déficit ya indicado.

26. Con fecha veinte de diciembre del año en curso, y mediante el Decreto Supremo núm. 1878, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, incrementando el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

27. En virtud de los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.



#### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es financiar el cien por ciento del costo del Programa BEIC durante el presente año 2017, mediante una transferencia adicional por un monto de \$ \$2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos).

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al pago de los montos adeudados a las editoriales del Programa BEIC durante el presente periodo de ejecución presupuestaria.

#### SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, de la respectiva rendición de cuentas. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos por parte de CINCEL, no podrá exceder del 30 de marzo de 2019.

#### TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de \$2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos), recursos que están contemplados en el Decreto Supremo núm. 1878 del Ministerio de Hacienda, de fecha veinte de diciembre de 2018, que modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al incrementar el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

#### CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo al incremento del presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología", autorizado por el Decreto Supremo núm. 1878/2018, del Ministerio de Hacienda, y se transferirá en una sola cuota, que se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 050400830100028576 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio.

4.3 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de

garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

#### QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Previo a la transferencia de los recursos de CONICYT a CINCEL, ésta última deberá tomar a favor de CONICYT una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente período anual. Esta caución será por el 100% del monto del aporte. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 90 días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2019.

#### SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo y de elaborar los informes que den cuenta de su marcha.

#### SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos por el Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, pudiendo, para estos efectos, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

#### OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Pagar los saldos insolutos del costo de las suscripciones vigentes de los recursos electrónicos que forman parte de la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio.

8.2 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.



8.3 Presentar una rendición de cuentas, a más tardar el 30 de marzo de 2019. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de esta rendición. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atinentes al Convenio.

9.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente Convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo

de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

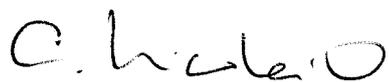
#### DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONICYT



JUAN MANUEL ZOLEZZI CID  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
CORPORACION CINCEL



Oficina de Partes - CONICYT

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. CENTRAL	
SUB. DEPT. CUENTAS	
SUB. DEPT. C.F. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.P., U. Y T.	
SUB. DEPT. MUNICIPI.	

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. CTO. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures]*

DISTRIBUCION :  
Intend. Metrop.  
C.D.E.  
07.  
Diario Oficial.  
Sr.: Sergio Bezaunero J.  
Avda. Matta Oriente N. 745 Depto. 34.  
HUANO STGO.

ANEXO 3

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO EXENTO N° 3272

SANTIAGO - 7 OCT 2003

Hoy se decreta lo siguiente:

en el Decreto Supremo N° 110 del 1975, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1975, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

**DECRETO:**

1.- Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", que también podrá usar la sigla "CINCEL", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de abril de 2003 y 5 de septiembre de 2004, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don René Martínez Miranda.

Antése, comuníquese y publíquese

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

*[Handwritten signature]*  
**LUIS BATES HERALGO**  
Ministro de Justicia

~~Lo que transcribe para su conocimiento~~  
Lo saluda atentamente



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

DEL

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
CIENTÍFICA ELECTRÓNICA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, A nueve dias del mes de Abril del año dos mil tres, ante mi, RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, Abogado, Notario Publico de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaria de Nuñoa, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: don SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Matta Oriente número setecientos

*[Handwritten signature]*  
Circular notary stamp of Notaria N° 10, Santiago de Chile.

cuarenta y cinco, departamento treinta y cuatro, Comuna de Nuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública lo siguiente: ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA.- En Valparaíso, a diecisiete de Enero de dos mil tres, en la Sala de Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Errázuriz dos mil ciento noventa y durante el desarrollo de la Sesión número cuatrocientos cuarenta y cinco del H. Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, se lleva a cabo una reunión especialmente contemplada al efecto, con asistencia de los representantes legales de las -veintiseis- instituciones que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación de derecho privado denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también usar la sigla "CINCEL". Encabeza esta reunión don Sergio Lavanchy Merino, Vicepresidente Ejecutivo del H. Consejo de Rectores y actúa transitoriamente como Secretario ad hoc el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo el abogado Rodolfo Walter Díaz. Después de un extenso y detallado intercambio de opiniones queda de manifiesto la existencia del consenso unánime sobre: i) La conveniencia de asegurar, a los investigadores y la comunidad académica nacional, un acceso eficiente para la información científica y tecnológica existente en el mundo; ii) La utilidad de crear un

CONSORCIO de instituciones para dar impulso a la iniciación de un Programa Nacional de Acceso a la Información Científica, Electrónica; iii) La necesidad que todas las instituciones participantes de este CONSORCIO tengan asegurado un acceso igualitario a la información científica disponible, sin restricciones en cuanto a su tamaño, ubicación física o actividad; iv) La ventaja comparativa de negociar conjuntamente el acceso a la información disponible a nivel mundial y la necesidad de contar con una estructura que permita la gestión de un PROGRAMA de esta naturaleza, y v) la proyección nacional que un PROGRAMA como el descrito posee, unido al desafío de lograr metas que permitan a las instituciones del CONSORCIO estar a la vanguardia en el país respecto al acceso y manejo de información científica electrónica.- Por tanto, tomando en consideración el marco de referencia precedentemente aludido y la misión institucional de los órganos comparecientes, éstos deciden aunar y coordinar sus esfuerzos para crear la corporación aludida con el propósito que se precisa en los estatutos, destinando al efecto la suma de trescientos veinticinco mil dólares, equivalentes en moneda nacional, recursos financieros que se aportan según tabla que sigue y sin perjuicio de aquellos recursos que se consultan en el presente estatuto para asegurar la continuación de su existencia y funcionamiento.-TABLA INICIAL DE APORTES. Treinta mil- uno- CONICYT: treinta mil dólares; veinticinco mil -dos- UCH, PUC: cincuenta mil dólares; veinte mil- tres- UCO, USACH, UACH: sesenta mil dólares; quince mil-cinco- UCV, UTFSM, UCN, UPRO, UMCE: setenta y cinco mil dólares; diez mil- siete- UV, UANT, ULS, UBB, UTAL, UPLA, ULL: setenta mil dólares; cinco mil



INSTRUMENTO-COM

ocho- UMAG, UAT, UTA, UAP, UTEM, UCM, UCSC, UCT: cuarenta mil dólares.- TOTAL: trescientos veinticinco mil dólares.-Habiendo llegado a las conclusiones antes descritas, los asistentes resuelven adoptar los acuerdos siguientes: ACUERDO PRIMERO: Aprobar por la unanimidad de los asistentes, los Estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se dá lectura en debida forma, articulo por articulo y cuyo texto es el que se anexa a continuación.- ACUERDO SEGUNDO: Designar a los siguientes-siete- miembros fundadores de este CONSORCIO para que conformen un Directorio Provisorio, para efectos de su constitución legal hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria de socios.- Presidente: CONICYT, representada por su Presidente don Eric Goles Chacc; Vicepresidente: Universidad de Chile, representada por don Luis Riveros Cornejo; Secretario: Universidad Católica de Valpo., representada por don Alfonso Muga Naredo.- Directores: Universidad de Concepción, representada por don Sergio Lavanchy Merino, Universidad de Valparaiso, representada por don Juan Riquelme Zucchet, Universidad Arturo Prat, representada por don Carlos Merino Pinochet, Universidad de La Serena, representada por don Jaime Pozo Cisternas.- ACUERDO TERCERO: Facultar al abogado señor Pablo Bazzurro Jorquera para solicitar la aprobación de la personalidad jurídica de la Corporación y aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir al texto de los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total tramitación.- ACUERDO CUARTO: Facultar al abogado individualizado en el Acuerdo anterior para reducir a escritura pública la presente Acta.-

T. SANCHEZ  
100-411111

ESTATUTOS CORPORACIÓN "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA".-TITULO PRIMERO. DEL  
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES.- ARTICULO  
UNO: CONSTITUYESE una CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, sin  
fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también  
utilizar la sigla "CINCEL", la que se registrá por los presentes  
estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código  
Civil y por las disposiciones del Decreto Supremo número  
ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio  
de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de  
Personalidad Jurídica.-ARTÍCULO DOS: La CORPORACIÓN tendrá su  
domicilio en la Comuna de Providencia de la Región  
Metropolitana, Provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda  
desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en  
otros puntos del país o del extranjero. Su duración será  
indefinida y el número de miembros ilimitado.- ARTICULO TRES:  
La finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la  
información científica mediante la creación de una Biblioteca  
de revistas científicas internacionales y de otros recursos de  
información para las instituciones de Educación Superior y  
personas jurídicas que desarrollen investigación científica y  
tecnológica, así como el establecimiento de condiciones  
generales para la realización de actividades conjuntas, con  
terceros, referidas a su implantación.- ARTICULO CUATRO: Serán  
objetivos específicos de la CORPORACIÓN: a. Gestionar la  
creación de una Biblioteca electrónica nacional, como  
asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma;  
b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las  
publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que

RENE J.T. MARTINEZ  
100-411111  
NOTARIA  
SANTIAGO

lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos; c) Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica; d) Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información; e. apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas; f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquéllas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados; g. Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO CINCO: La CORPORACIÓN no tiene ni se propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.- TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO SEIS.- Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN aquéllas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACIÓN y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas. Miembros fundadores son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACIÓN. Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACIÓN después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también

podrán tener la calidad de miembros asociados <sup>aquellas</sup> personas jurídicas, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión. Miembros colaboradores serán las instituciones con fines de lucro que realicen trabajos de investigación y cumplan los requisitos de admisión. Los miembros participarán en la Corporación a través de sus representantes legales o de sus delegados. En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de miembros sin distinguir, se entenderá que comprende a los miembros de todos los tipos.- ARTICULO SIETE. Para adquirir la calidad de miembro asociado o colaborador, deberá presentarse una solicitud de ingreso por parte del peticionario, la cual podrá ser aceptada por el Directorio y ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria, quién aprobará la categoría y monto de las cuotas que deberá pagar el nuevo miembro.- ARTICULO OCHO: Los miembros tendrán los siguientes derechos: a.- Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACIÓN; b.- Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los miembros y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General.- ARTICULO NUEVE: Sólo los miembros fundadores de la CORPORACIÓN podrán elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACIÓN y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Los miembros asociados y colaboradores podrán participar con derecho a voz en tales Asambleas.- ARTICULO DIEZ

RECEIVED  
NOTARY  
PUBLIC

DIEZ.- Serán obligaciones de los miembros: a. Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asamblea Generales; b. Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General; c.- Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN; d.- Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y e.- Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. ARTICULO ONCE: Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintinueve":. a. Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION, impidiendo su normal desempeño. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y b. Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra e) del artículo diez, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los miembros que se encuentren suspendidos.- ARTICULO DOCE: La calidad de miembro expira por las siguientes causales: Uno. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACIÓN, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según

corresponda, por la autoridad competente. Dos.- Renuncia escrita presentada al Directorio, y Tres. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concorra alguna de las siguientes causas: a.-Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a tres meses. No se perderá la calidad de miembro por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe; b.- Por causar grave daño, comprobado a los intereses de la CORPORACIÓN; c.- Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro; d. Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.- ARTICULO TRECE: El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.-TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACIÓN que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren



contrarios a la ley y reglamentos. Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.-En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los periodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.- ARTICULO DIECISEIS: Corresponde exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar nuevos proyectos. En caso que estos proyectos

signifiquen un mayor gasto para las instituciones participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos proyectos con la sola participación de aquellos miembros que hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos. b.- Reforma de los estatutos; c.- Disolución de la CORPORACION; d.- Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda de acuerdo a la ley y los estatutos. e.- Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces. ; f.- Constitución de servidumbres, hipotecas, prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN; g. Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y liquidarlas; h. Aprobar o rechazar la apelación interpuesta por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio; i. Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos; j.- Resolver todas aquellas materias que expresamente determinan las diversas cláusulas de estos estatutos.- ARTÍCULO DIECISIETE: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los miembros tengan registrado en la CORPORACIÓN. Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso

ANTHONIO MARTINEZ  
NOTARIO

en prensa, se publicará con diez días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-ARTÍCULO DIECIOCHO: Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.-ARTÍCULO VEINTE: Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VEINTIUNO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto a las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.-ARTÍCULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el

miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que señala el artículo veintitrés.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO VEINTITRES. La CORPORACIÓN será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por -siete- miembros: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento, la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con su tamaño. ARTICULO VEINTICUATRO: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. Se proclamarán electos

SANTIAGO CHILE

RENE A. MARTINEZ  
NOTARIA

los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos de vicepresidente y de secretario.- ARTICULO VEINTICINCO: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a.-Ser miembro fundador de la Corporación, y b. No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once; y c. No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D. S. ciento diez-ARTÍCULO VEINTISEIS: Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un periodo. ARTÍCULO VEINTISIETE: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién presida.- ARTICULO VEINTIOCHO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes; b. Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho; c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, y todo otro asunto o materia

que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea, Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres; f.- cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g. Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACIÓN durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.h. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuestos el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de cuenta evacúe informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto; i.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; j.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes; k. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACIÓN ante los organismos o instituciones que fuere necesario, y l. Proponer las políticas

SANTIAGO-CHILE

J. MARTINEZ MIN  
NOTARY

de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda; y m. Demás materias que establezcan o determinen estos estatutos. El Directorio podrá delegar algunas de estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.- ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACIÓN, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros. Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir. ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al DIRECTORIO, y sin que esta enumeración resulte taxativa o importe limitación alguna, las siguientes atribuciones: Uno. Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. Dos. Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. Tres. Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces. Cuatro. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas. Cinco. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos. Seis. Cobrar y percibir todo cuanto

se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar  
las cartas de pago y cancelaciones del caso. Siete. Alzar,  
cancelar y posponer hipotecas y prendas. Ocho. Conferir y  
revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros.  
Nueve. Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito,  
avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros,  
pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar  
transacciones y compromisos de cualquier naturaleza. Diez.-  
Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de  
depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y  
depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir,  
avaluar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles  
de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques.  
Once. Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades  
públicas y administrativas, organismos nacionales e  
internacionales, instituciones fiscales, semifiscales,  
autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin  
perjuicio de aquella de representación que corresponde al  
Presidente. ARTICULO TREINTA Y UNO: El Directorio deberá  
sesionar por lo menos una vez, cada dos meses. ARTÍCULO  
TREINTA Y DOS. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio  
se dejará constancia en un libro especial de Actas. que será  
firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión  
y el Ministro de Fe de la Corporación. El Director que quisiere  
salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá  
solicitar se estampe su opinión en Acta.- ARTÍCULO TREINTA Y  
TRES. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado  
con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo  
llevará a cabo el Prsidente o quién lo reemplace en el cargo,  
conjuntamente con el Director que siga en el orden

MENSA MARTINEZ  
NUNO  
NUNO

precedencia que señala el artículo veintitrés. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo treinta y seis. De faltar o imposibilitarse el vicepresidente, se aplicará el orden de precedencia que señala el artículo veintitrés, inciso primero. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de miembro, según estos Estatutos, y aquéllas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el período no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION; b.- Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos. c.- Contratar el personal de la CORPORACIÓN, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo; d.- Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente; e. Convocar y presidir las Asambleas Generales; f. Convocar y presidir el Directorio; g. Comparecer

en juicio, en representación de la CORPORACION, como  
demandante, demandado o tercerista con todas las facultades  
que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento  
Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia  
de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver  
posiciones, renunciar los recursos o los términos legales,  
transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
arbitradores, aprobar convenios y percibir, reclamar  
implicancias y entablar recusaciones; h. Constituirse en  
agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir  
en ella con derecho a voz y voto; i. Presentar fianza de  
calumnia; j. Organizar los trabajos del Directorio y proponer  
el Plan General de actividades de la CORPORACIÓN, quedando  
facultado para establecer prioridades en su ejecución; k.  
Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y  
acuerdos de la CORPORACION; l. Proponer al Directorio la  
designación de órganos y comisiones de trabajo que estime  
necesarios; m. firmar la documentación propia de su cargo y de  
la CORPORACIÓN; n. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria  
que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la  
CORPORACIÓN, del estado financiero de la misma, de las  
políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y  
de los planes y proyectos de la institución; y ñ. En general,  
ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño  
de la representación y ejercer las atribuciones que le  
encomiende la Asamblea General de miembros. En caso de  
ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente,  
será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo  
veintitrés.- TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE Y DEL  
SECRETARIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Corresponderá, al



TREINTA Y OCHO. Para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de CONICYT, quién deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea. La Secretaría realizará lo siguiente: a. Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN. b. Apoyar la administración de los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea.

TITULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un periodo de dos años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas: a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACIÓN que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y b. Informar a la asamblea de su gestión. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. ARTÍCULO CUARENTA. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por: a. Las cuotas ordinarias; b. Las cuotas extraordinarias; c. Las cuotas de



incorporación que se determinen para los nuevos miembros; d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiriera a cualquier titulo; e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; f. El producto de los servicios que preste la CORPORACIÓN a terceros usuarios de la red de información; g. Las Contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria; h. Las Rentas que produzcan los bienes que posean y los frutos de éstos; e i. Los recursos provenientes de proyectos nacionales o internacionales.-ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a treinta mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, eventualmente, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que se determinen por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias, los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de mil dólares a cinco mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional. TÍTULO DÉCIMO. DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Existirán dos Comisiones Asesoras que, dependientes del Directorio, le permitan tomar decisiones adecuadas. Una formada por los Directores de los sistemas de bibliotecas o biblioteca central de los miembros participantes encargada de coordinar las actividades propuestas y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio. La segunda estará integrada por los directores de

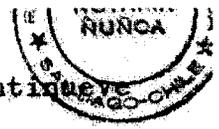
investigación o quienes hagan sus veces en los señalados <sup>en</sup> miembros y tendrá por misión plantear requerimientos de información y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio.-

ARTICULO CUARENTA Y TRES. El Directorio y la Asamblea General, podrán crear otras comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Con todo, los miembros de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna. El Directorio resolverá la organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un órgano de trabajo, denominado Secretaria Ejecutiva, la que cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del Directorio. TITULO UNDECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y

DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACIÓN sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACIÓN de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. sexto de la Ley número dieciseis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Organico se contiene en DS- Mineduc- número cuatrocientos noventa y uno, de veintiseis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación, conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella. EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS SE INCLUYE LA NÓMINA DE MIEMBROS FUNDADORES DE ESTE CONSORCIO.

Miembro fundador número uno. UNIVERSIDAD DE CHILE. Representante legal: Sr. Luis Riveros Cornejo R.U.T. número seis millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento sesenta y uno/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: Luis Riveros. Hay timbre que dice: "Universidad de Chile. Rector".-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOS. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. Representante legal: Sr. Juan Ignacio Varas Castellón. R.U.T. número cuatro millones doscientos ochenta mil quinientos treinta y seis guión K. Personería Jurídica. Escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil, de la Notaría de don Sergio Rodríguez Garcés.- Firma: J. IGNACIO VARAS. Hay timbre: Dirección Asuntos Jurídicos . Universidad Católica de Chile.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRES. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Sergio Lavanchy



Merino, R.U.T. número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve guión seis. Personería Jurídica. Decreto U. de Concepción número noventa guión doscientos cuarenta y dos- mil novecientos noventa. Firma: SERGIO LAVANCHY. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CUATRO. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Alfonso Muga Naredo, R.U.T. número tres millones setecientos dieciocho mil doscientos veintinueve guión K. Personería Jurídica. Decreto Gran Cancillería número ciento cincuenta de veinticuatro de Julio de dos mil dos protocolizado por número ocho mil doscientos veintiuno- dos mil dos del Repertorio Notaria Luis Fischer y con fecha veinticinco de Julio de dos mil dos. Firma: ALFONSO MUGA.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CINCO. UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA. Representante Legal: Sr. Giovanni Pesce Santana. R.U.T. número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guión seis. Personería Jurídica. Decreto U.T.F.S.M. número cero uno-D de mil novecientos ochenta y nueve. Firma: Giovanni Pesce.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SEIS. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. Representante Legal: Sr. Ubaldo Zúñiga Quintanilla. R.U.T. número cinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos doce guión seis. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento ochenta y nueve/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: U. ZUÑIGA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SIETE. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. Representante Legal: Sr. Carlos Amtmann Moyano, R.U.T. número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión siete. Personería Jurídica. Escritura pública Notaria Carmen Podlech M. número dos mil ochocientos setenta y siete/dos mil dos sesión extraordinaria Junta Directiva

Oficina de Partes - CONICYT



veintiseis Junio dos mil dos. Firma: C. AMTMANN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO OCHO. UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE. Representante Legal: Sr. Misael Camus Ibacache, R.U.T. número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K. Personería Jurídica: Decreto Gran Cancillería número cero siete/dos mil uno-UCN. Firma: MISAEL CAMUS.-NUMERO FUNDADOR NUMERO NUEVE. UNIVERSIDAD DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Juan Riquelme Zucchet, R.U.T. número cinco millones ciento setenta y cinco mil sesenta y ocho guión tres. Personería Jurídica: Decreto Supremo número seiscientos treinta y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: J. RIQUELME.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIEZ. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA. Representante Legal: Sr. Pedro Cordova Mena, R.U.T. número cinco millones ciento once mil doscientos diecisiete guión dos. Personería Jurídica. Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y seis/noventa Ministerio de Educación. Firma: PEDRO CORDOVA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO ONCE. UNIVERSIDAD DE LA SERENA. Representante Legal: Sr. Jaime Pozo Cisternas. R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos guión ocho. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y nueve/noventa Ministerio de Educación. Firma: JAIME POZO C.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOCE. UNIVERSIDAD DEL BIO BIO. Representante Legal: Sr. Hilario Hernández Gurruchaga. R.U.T. número tres millones trescientos once mil trescientos cincuenta y uno guión K. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento noventa y uno/dos mil dos Ministerio de Educación.-Firma: HILARIO HERNANDEZ. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRECE. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA. Representante Legal: Sr. Sergio Bravo Escobar.- R.U.T. número seis millones quinientos

cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento ochenta/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: SERGIO BRAVO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CATORCE.- UNIVERSIDAD DE MAGALLANES. Representante Legal Sr. Victor Fajardo Morales, R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número cero quinientos noventa y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: VICTOR FAJARDO. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO QUINCE.- UNIVERSIDAD DE TALCA. Representante Legal: Sr. Alvaro Rojas Marin, R.U.T. número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setenta y seis/noventa y nueve Ministerio de Educación. Firma: Alvaro Rojas.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISEIS.- UNIVERSIDAD DE ATACAMA.- Representante Legal: Sr. José Palacios Guzmán, R.U.T. número cinco millones quinientos veintinueve mil quinientos dos guión dos. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos setenta y ocho/noventa Ministerio de Educación.- Firma: JOSE PALACIOS.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISIETE.- UNIVERSIDAD DE TARAPACA.- Representante Legal: Sr. Emilio Rodríguez Ponce.- R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación.- Firma: EMILIO RODRIGUEZ.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECIOCHO. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. Representante Legal: Sr. Carlos Merino Pinochet, R.U.T. número siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos setenta/noventa y nueve Ministerio Educación.- Firma: CARLOS MERINO.- MIEMBRO

Oficina de Partes - CONICYT



FUNDADOR NUMERO DIECINUEVE.- UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Raul Navarro Piñeiro, R.U.T. número tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y nueve guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y tres/noventa Ministerio Educación. Firma: RAUL NAVARRO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTE.- UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Oscar Quiroz Mejias, R.U.T. número tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos tres guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos dos/noventa Ministerio de Educación.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIUNO.- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA. Representante Legal: Sr. Miguel Angel Avendaño, R.U.T. número siete millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número diecinueve/noventa y uno Ministerio de Educación. Firma: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIDOS.- UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS. Representante Legal: Sr. Raul Aguilar Gatica.- R.U.T. número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y seis/noventa y dos Ministerio de Educación. Firma: RAUL AGUILAR G.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTITRES.- UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE. Representante Legal.- Sr. Claudio Rojas Miño, R.U.T. número siete millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres guión cuatro. Personería Jurídica, Decreto Supremo número novecientos treinta/noventa y uno Ministerio de Hacienda con la firma conjunta del Ministerio de Educación.- Firma: CLAUDIO ROJAS MIÑO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICUATRO.- UNIVERSIDAD



CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION. Representante Legal: Sr. Fernando Jimenez Larrain, R.U.T. número tres millones seiscientos sesenta mil setecientos noventa y nueve guión ocho. PERSONERIA JURIDICA, Decreto Gran Cancilleria número cero dos/dos mil Diciembre doce del dos mil.- Firma: P. JIMENEZ LARRAIN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICINCO.-

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO.- Representante Legal: Sr. Oscar Cartagena Polanco, R.U.T. número cuatro millones ciento veinte mil ciento siete guión K. Personeria Juridica, Decreto Gran Cancilleria número uno/dos mil, de veinte de Enero de dos mil.- Firma: O. CARTAGENA P.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTISEIS. COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA. Representante Legal: Sr. Eric Goles Chacc, R.U.T. número seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y nueve guión dos. Personeria Juridica, Decreto número ciento cincuenta y cuatro/dos mil Ministerio de Educación. Firma: ERIC GOLES.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en este acto.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
 SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA

C.I.,. 5.360.847-7

Plazo y Sello la presente copia que es fielmente fiel de su Original  
 9 ABR 2003  
 NOTARIO PUBLICO  
 TEMUCO

*[Large handwritten scribble]*

Oficina de Partes - CONICYT



# NOTARIA NUÑO

## RENE MARTINEZ MIRANDA

### NOTARIO PUBLICO

Domingo Faustino Sarmiento 55

TELEFONOS: 2746388 - 2746946 - 2051822 - 2233593

FAX: 6354041

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE

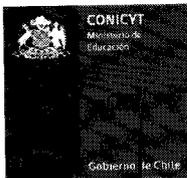
### MODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGANTES

CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION

CIENTIFICA - ELECTRONICA" - CINCEL



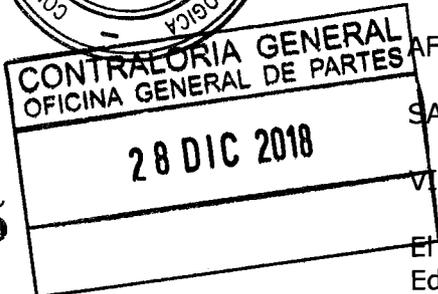


Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

# ORIGINAL



APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).



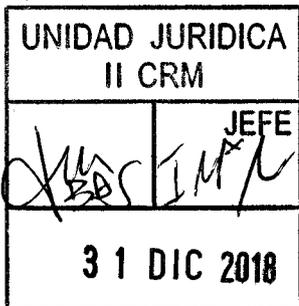
AFFECTA NUM. 28

SANTIAGO, 27 DIC 2018

VISTOS:

El DS N°491 de 1971, y DS N° 97 de 2015, ambos del Ministerio de Educación, la ley N° 21.053, de Presupuestos de la Nación Año 2018; la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:



a.

Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados, que se individualizan en el Anexo 5 del presente acto administrativo.

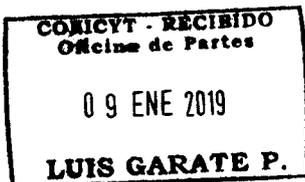
b.

Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c.

Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas. La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

06625



Oficina de Partes - CONICYT

TOMADO RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



- d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración, aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 05 de julio de 2010, para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- e. Que, con fecha 19 de abril de 2011, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N° 21 del 27 de mayo de 2011, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011, cuyo objeto era apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- f. Que, con fecha 20 de enero de 2012, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales de revistas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, dado que era necesario que dicho proyecto trascendiera por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición.
- g. Que, con fecha el 21 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por Resolución Afecta N° 046 de 08 de abril 2013 de CONICYT, tomado razón el 29 de abril de 2013, cuyo objeto fue apoyar por CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país.
- h. Que, con fecha 20 de enero de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 18/14, de CONICYT, tomada razón el 25 de marzo de 2014.
- i. Que, con fecha 04 de diciembre de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 226/14.
- j. El Convenio de Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 20 de enero de 2015 y sus antecedentes, probado por Resolución Afecta de CONICYT N° 64 de 3 de abril de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 30 de abril de 2015, cuyo objeto fue seguir apoyando por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.
- k. La Resolución Afecta de CONICYT N° 20 de 29 de abril de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 6 de junio de 2016, que aprobó convenio suscrito con fecha 11 de enero de 2016, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió á con un aporte de CONICYT por un monto de \$6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2016. Con la

finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.

- l. La Resolución Afecta de CONICYT N° 58 de 20 de diciembre de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 29 de diciembre de 2016, que aprobó el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de 12 de diciembre de 2016, debido al incremento presupuestario de la asignación "Acceso para la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" (Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229) en virtud de modificación presupuestaria aprobada por D.S. N° 1.688 de 6 de diciembre de 2016, del Ministerio de Hacienda.
- m. La Resolución Afecta de CONICYT N° 11, de fecha 06 de febrero de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 14 de marzo de 2017, que aprobó convenio suscrito con fecha 12 de enero de 2017, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$7.169.710.051.- (siete mil ciento sesenta y nueve millones setecientos diez mil cincuenta y un pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2017. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.
- n. La Resolución Afecta de CONICYT N° 74, de fecha 15 de diciembre de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 29 de diciembre de 2017, que aprobó convenio suscrito con fecha 12 de enero de 2017, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$7.169.710.051.- (siete mil ciento sesenta y nueve millones setecientos diez mil cincuenta y un pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2017. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.
- o. El convenio de Transferencia suscrito entre CONICYT y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 27 de diciembre de 2018.
- p. El Decreto Supremo N° 1878, de fecha 20 de diciembre de 2018, del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual se incremento presupuestario de la asignación "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" para la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público 2018, por la suma de \$ 2.516.174.- (dos mil millones quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos).
- q. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 100, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.
- r. El Memorandum TED N° 27502/2018, del Programa de Información Científica de CONICYT, de fecha 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el literal o) precedente.
- s. Que, de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.
- t. Las facultades que detenta este Director Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°491/71 y el Decreto Supremo N°97/2015, ambos del Ministerio de Educación.

#### **RESUELVO:**

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 26 de diciembre de 2018 y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:



## INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

### “CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda número 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.
2. CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.
3. Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).
4. Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las entonces 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.
5. El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.
6. Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.
7. Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 07 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es “facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de

revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

8. Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

9. Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

10. CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que ha permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hoy día BEIC provee acceso a más de cinco mil 900 títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

11. El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 05 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 07 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

12. El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010 y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

13. El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

14. Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18

de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

15. Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros, informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto mediante un mecanismo mixto de acceso por red IP institucional y cuentas personales.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

16. El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

17. El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de \$ 6.306.613.000.

18. El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de \$ 6.518.328.000.

19. El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1º de julio de 2016 por un monto total de \$ 6.960.883.545.

20. El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14 de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de \$ 7.169.710.051.

21. El décimo convenio, hoy vigente, correspondiente a 2018 se firmó el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1º de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de \$ 7.384.801.353.

22. Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar por completo el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.

23. A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (45 universidades, 30 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso con cuentas personales para los usuarios (que a la fecha totalizan más de 4.600) y acceso por la red IP institucional a algunas colecciones (Elsevier, Springer, Nature, Wiley y Oxford University Press). Entre enero de 2008 y agosto de 2018 los usuarios de BEIC se han descargado 32.892.014 artículos.

24. En la confección del Proyecto de Presupuesto 2018, y de acuerdo con las instrucciones de conversión de compromisos y/o gastos en dólares, el tipo de cambio se estimó en \$660. Debido a la variación del tipo de cambio que ha experimentado este año, se ha producido un déficit estimado en US\$3.592.762.- T/C \$700.- \$2.516.174.000, el que pone en riesgo la continuidad de este servicio. El detalle del cálculo se indica en la tabla siguiente:

	Monto en USD \$	Monto en \$
PPTO APROBADO 2018		\$ 7.384.801.353
PAGO I CUOTA (T/C \$656,8)	7.460.414	\$4.900.000.000
PAGO II CUOTA (T/C \$670)	3.559.405	\$2.384.801.353
MENOS		
GASTO OPERACIONAL		\$100.000.000
Disponible para el pago de suscripciones	11.019.819	\$7.284.801.353
Déficit Presupuestario (T/C \$700)	3.592.762	\$2.516.174.000

25. Para cubrir este déficit CONICYT solicitó una modificación presupuestaria a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda por la suma de \$2.516.174.000.- en el entendido de que esa suma al convertirla a un valor del tipo de cambio de \$ 700 por dólar permitirá cubrir el déficit ya indicado.

26. Con fecha veinte de diciembre del año en curso, y mediante el Decreto Supremo núm. 1878, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, incrementando el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

27. En virtud de los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es financiar el cien por ciento del costo del Programa BEIC durante el presente año 2017, mediante una transferencia adicional por un monto de \$ 2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos).

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al pago de los montos adeudados a las editoriales del Programa BEIC durante el presente periodo de ejecución presupuestaria.

#### SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, de la

respectiva rendición de cuentas. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos por parte de CINCEL, no podrá exceder del 30 de marzo de 2019.

#### TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de \$2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos), recursos que están contemplados en el Decreto Supremo núm. 1878 del Ministerio de Hacienda, de fecha veinte de diciembre de 2018, que modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al incrementar el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

#### CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo al incremento del presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología", autorizado por el Decreto Supremo núm. 1878/2018, del Ministerio de Hacienda, y se transferirá en una sola cuota, que se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.
- 4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 050400830100028576 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio.
- 4.3 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

#### QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Previo a la transferencia de los recursos de CONICYT a CINCEL, ésta última deberá tomar a favor de CONICYT una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente período anual. Esta caución será por el 100% del monto del aporte. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 90 días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2019.

#### SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo y de elaborar los informes que den cuenta de su marcha.

#### SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos por el Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, pudiendo, para estos efectos, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

#### OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Pagar los saldos insolutos del costo de las suscripciones vigentes de los recursos electrónicos que forman parte de la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio.

8.2 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.3 Presentar una rendición de cuentas, a más tardar el 30 de marzo de 2019. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de esta rendición. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente Convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.



DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONICYT

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
CORPORACION CINCEL"

Hay firmas de las partes.

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

- IMPÚTESE el gasto que irroque la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.
- DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Ejecutiva de CONICYT, al Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento Jurídico y Oficina de Partes todos de CONICYT.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



TRAMITACIÓN:

- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXOS:

- Memorándum TED N° TED N° 27502/2018 del Programa de Información Científica;
- Un ejemplar original del convenio de fecha 27 de diciembre de 2018;
- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
- Listado de miembros de CINCEL;
- Copia de la Resolución Afecta N° 74/17, de CONICYT;
- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°100 de fecha 28.12.18;
- Copia DS N° 1878/2018, Hacienda, y
- Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Cód. Fiscalía E26887/2018

UNIDAD DE PRESUPUESTO	
FECHA 28/12/2018	
ÍTEM 24.01.229	
C/COSTO AC. INF. CIENTIF.	



**MEMO N.: 27502/2018**  
**MAT.: Solicita revisión y aprobación de Convenio CINCEL -CONICYT suplemento presupuestario a CINCEL 2018., EXPEDIENTE E26887/2018**  
**Santiago, 29/11/2018**

DOCUMENTO ELECTRONICO

**DE:** PATRICIA ANDREA MUÑOZ - Director(a) - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA  
**A:** JUAN ANDRES VIAL - Fiscal - FISCALIA

Estimado Juan:

Junto con saludar y según lo conversado, envío para revisión y aprobación convenio CINCEL Suplemento presupuestario 2018. Como te informé el decreto aún está en DIPRES para despacho a CGR, en consideración a lo anterior, hemos decidido enviar a revisión este documento sin contar con numero de decreto correspondiente.

Atentamente,

PATRICIA ANDREA MUÑOZ PALMA  
 Director(a)  
 PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

PMP / ayc

**DISTRIBUCION:**

ANDREA MARGARITA YAÑEZ - Secretaria - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA  
 MARIA SOLEDAD BRAVO - Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

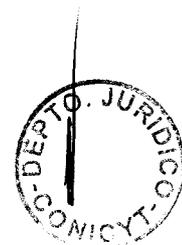


**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
(CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)**

En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda número 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO**

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.
2. CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.
3. Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).
4. Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las entonces 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre



implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

5. El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

6. Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

7. Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 07 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervisada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

8. Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

9. Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

10. CONICYT ha celebrado diez convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que ha permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hoy día BEIC provee acceso a más de cinco mil 900 títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

11. El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 05 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 07 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material

de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

12. El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010 y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

13. El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

14. Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

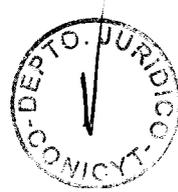
Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

15. Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y



matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros, informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto mediante un mecanismo mixto de acceso por red IP institucional y cuentas personales.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

16. El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

17. El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de \$ 6.306.613.000.

18. El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de \$ 6.518.328.000.

19. El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1º de julio de 2016 por un monto total de \$ 6.960.883.545.

20. El noveno convenio correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14 de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de \$ 7.169.710.051.

21. El décimo convenio, hoy vigente, correspondiente a 2018 se firmó el 11 de enero de 2018. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 05 del 1º de febrero de 2018, tomada razón con fecha 14 de febrero de 2018. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 15 de mayo de 2018 por un monto total de \$ 7.384.801.353.

22. Los diez convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar por completo el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente

principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.

23. A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (45 universidades, 30 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso con cuentas personales para los usuarios (que a la fecha totalizan más de 4.600) y acceso por la red IP institucional a algunas colecciones (Elsevier, Springer, Nature, Wiley y Oxford University Press). Entre enero de 2008 y agosto de 2018 los usuarios de BEIC se han descargado 32.892.014 artículos.

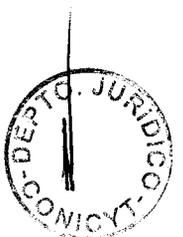
24. En la confección del Proyecto de Presupuesto 2018, y de acuerdo con las instrucciones de conversión de compromisos y/o gastos en dólares, el tipo de cambio se estimó en \$660. Debido a la variación del tipo de cambio que ha experimentado este año, se ha producido un déficit estimado en US\$3.592.762.- T/C \$700.- \$2.516.174.000, el que pone en riesgo la continuidad de este servicio. El detalle del cálculo se indica en la tabla siguiente:

	<b>Monto en USD \$</b>	<b>Monto en \$</b>
PPTO APROBADO 2018		\$ 7.384.801.353
PAGO I CUOTA (T/C \$656,8)	7.460.414	\$4.900.000.000
PAGO II CUOTA (T/C \$670)	3.559.405	\$2.384.801.353
MENOS		
GASTO OPERACIONAL		\$100.000.000
Disponible para el pago de suscripciones	11.019.819	\$7.284.801.353
Déficit Presupuestario (T/C \$700)	3.592.762	\$2.516.174.000

25. Para cubrir este déficit CONICYT solicitó una modificación presupuestaria a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda por la suma de \$2.516.174.000.- en el entendido de que esa suma al convertirla a un valor del tipo de cambio de \$ 700 por dólar permitirá cubrir el déficit ya indicado.

26. Con fecha veinte de diciembre del año en curso, y mediante el Decreto Supremo núm. 1878, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, incrementando el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

27. En virtud de los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.



#### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es financiar el cien por ciento del costo del Programa BEIC durante el presente año 2017, mediante una transferencia adicional por un monto de \$ \$2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos).

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al pago de los montos adeudados a las editoriales del Programa BEIC durante el presente periodo de ejecución presupuestaria.

#### SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, de la respectiva rendición de cuentas. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos por parte de CINCEL, no podrá exceder del 30 de marzo de 2019.

#### TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de \$2.516.174.000 (dos mil quinientos dieciséis millones ciento setenta y cuatro mil pesos chilenos), recursos que están contemplados en el Decreto Supremo núm. 1878 del Ministerio de Hacienda, de fecha veinte de diciembre de 2018, que modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al incrementar el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

#### CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo al incremento del presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología", autorizado por el Decreto Supremo núm. 1878/2018, del Ministerio de Hacienda, y se transferirá en una sola cuota, que se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 050400830100028576 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio.

4.3 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de

garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

#### QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Previo a la transferencia de los recursos de CONICYT a CINCEL, ésta última deberá tomar a favor de CONICYT una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente período anual. Esta caución será por el 100% del monto del aporte. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 90 días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2019.

#### SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo y de elaborar los informes que den cuenta de su marcha.

#### SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos por el Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, pudiendo, para estos efectos, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

#### OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Pagar los saldos insolutos del costo de las suscripciones vigentes de los recursos electrónicos que forman parte de la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio.

8.2 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

8.3 Presentar una rendición de cuentas, a más tardar el 30 de marzo de 2019. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de esta rendición. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atinentes al Convenio.

9.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente Convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo

de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

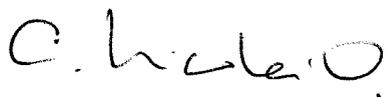
#### DÉCIMA: DOMICILIO

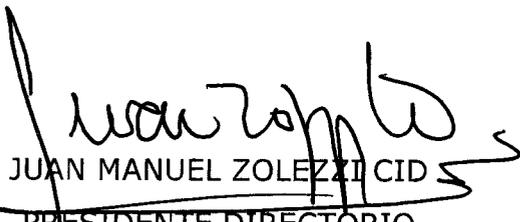
Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

  
CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONICYT

  
JUAN MANUEL ZOLEZZI CID  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
CORPORACION CINCEL



CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA

DECRETO EXENTO N° 3.277

SANTIAGO, 7 OCT 2004

Por se decreto en el presente

en el Decreto Supremo N° 110 del 10 de mayo de 2003, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Centraloría General de la República, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTADORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. GENERAL	
SUB. DEP. E CUENTAS	
SUB. DEP. CF Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMP. UTIC.	
ANOT. POR \$	
IMP. UTIC.	
DEDUC. ETC.	

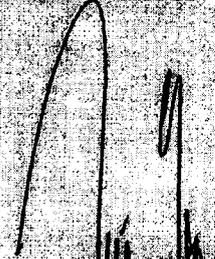
DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", que también podrá usar la sigla "CINCEL", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de abril de 2003 y 6 de septiembre de 2003, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don René Martínez Miranda.

Antése, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
LUIS BATES HERALGO  
Ministro de Justicia

~~Lo que transcribe para su conocimiento~~  
Lo saluda atentamente

DISTRIBUCION. :  
Intend. Metrop.  
C.D.E.  
07.  
Diario Oficial.  
Sr.: Sergio Barzumeo Av.  
Avda. Matta Oriente N. 745 Depto. 34.  
NUOIA STGO.

Oficina de Partes - CONICYT



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

DEL

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION  
CIENTIFICA ELECTRONICA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, A nueve dias del mes de Abril del año dos mil tres, ante mi, RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaria de Nuñoa, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: don SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Matta Oriente número setecientos



cuarenta y cinco, departamento treinta y cuatro, Comuna de Nuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, mayor de edad quién acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública lo siguiente: ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA.- En Valparaíso, a diecisiete de Enero de dos mil tres, en la Sala de Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Errázuriz dos mil ciento noventa y durante el desarrollo de la Sesión número cuatrocientos cuarenta y cinco del H. Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, se lleva a cabo una reunión especialmente contemplada al efecto, con asistencia de los representantes legales de las -veintiseis- instituciones que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación de derecho privado denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también usar la sigla "CINCEL". Encabeza esta reunión don Sergio Lavanchy Merino, Vicepresidente Ejecutivo del H. Consejo de Rectores y actúa transitoriamente como Secretario ad hoc el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo el abogado Rodolfo Walter Díaz. Después de un extenso y detallado intercambio de opiniones queda de manifiesto la existencia del consenso unánime sobre: i) La conveniencia de asegurar, a los investigadores y la comunidad académica nacional, un acceso eficiente para la información científica y tecnológica existente en el mundo; ii) La utilidad de crear un

77  
SOCIEDAD

CONSORCIO de instituciones para dar impulso a la iniciación de un Programa Nacional de Acceso a la Información Científica, Electrónica; iii) La necesidad que todas las instituciones participantes de este CONSORCIO tengan asegurado un acceso igualitario a la información científica disponible, sin restricciones en cuanto a su tamaño, ubicación física o actividad; iv) La ventaja comparativa de negociar conjuntamente el acceso a la información disponible a nivel mundial y la necesidad de contar con una estructura que permita la gestión de un PROGRAMA de esta naturaleza, y v) la proyección nacional que un PROGRAMA como el descrito posee, unido al desafío de lograr metas que permitan a las instituciones del CONSORCIO estar a la vanguardia en el país respecto al acceso y manejo de información científica electrónica.- Por tanto, tomando en consideración el marco de referencia precedentemente aludido y la misión institucional de los órganos comparecientes, éstos deciden aunar y coordinar sus esfuerzos para crear la corporación aludida con el propósito que se precisa en los estatutos, destinando al efecto la suma de trescientos veinticinco mil dólares, equivalentes en moneda nacional, recursos financieros que se aportan según tabla que sigue y sin perjuicio de aquellos recursos que se consultan en el presente estatuto para asegurar la continuación de su existencia y funcionamiento.-TABLA INICIAL DE APORTES. Treinta mil - uno- CONICYT: treinta mil dólares; veinticinco mil -dos- UCH, PUC: cincuenta mil dólares; veinte mil- tres- UCO, USACH, UACH: sesenta mil dólares; quince mil-cinco- UCV, UTFSM, UCN, UFRO, UMCE: setenta y cinco mil dólares; diez mil- siete- UV, UANT, ULS, UBB, UTAL, UPLA, ULL: setenta mil dólares; cinco mil



INSTRUMENTO-COM

ocho- UMAG, UAT, UTA, UAP, UTEM, UCM, UCSC, UCT: cuarenta mil dólares.- TOTAL: trescientos veinticinco mil dólares.-Habiendo llegado a las conclusiones antes descritas, los asistentes resuelven adoptar los acuerdos siguientes: ACUERDO PRIMERO: Aprobar por la unanimidad de los asistentes, los Estatutos por los cuales se registrará la corporación, a los que se dá lectura en debida forma, artículo por artículo y cuyo texto es el que se anexa a continuación.- ACUERDO SEGUNDO: Designar a los siguientes-siete- miembros fundadores de este CONSORCIO para que conformen un Directorio Provisorio, para efectos de su constitución legal hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria de socios.- Presidente: CONICYT, representada por su Presidente don Eric Góles Chac; Vicepresidente: Universidad de Chile, representada por don Luis Riveros Cornejo; Secretario: Universidad Católica de Valpo., representada por don Alfonso Muga Naredo.- Directores: Universidad de Concepción, representada por don Sergio Lavanchy Merino, Universidad de Valparaíso, representada por don Juan Riquelme Zucchet, Universidad Arturo Prat, representada por don Carlos Merino Pinochet, Universidad de La Serena, representada por don Jaime Pozo Cisternas.- ACUERDO TERCERO: Facultar al abogado señor Pablo Bazzurro Jorquera para solicitar la aprobación de la personalidad jurídica de la Corporación y aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir al texto de los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total tramitación.- ACUERDO CUARTO: Facultar al abogado individualizado en el Acuerdo anterior para reducir a escritura pública la presente Acta.-

Oficina de Partes - CONICYT

ESTATUTOS CORPORACIÓN "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA".-TITULO PRIMERO. DEL

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES.- ARTICULO

UNO: CONSTITUYESE una CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también utilizar la sigla "CINCEL", la que se registrá por los presentes estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.-ARTÍCULO DOS: La CORPORACIÓN tendrá su domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado.- ARTICULO TRES:

La finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación.- ARTICULO CUATRO: Serán objetivos específicos de la CORPORACIÓN: a. Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma; b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que

RENE J. MARTINEZ  
10  
NOTARIA  
SANTIAGO

lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos; c) Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica; d) Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información; e. apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas; f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquéllas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados;g. Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO CINCO: La CORPORACIÓN no tiene ni se propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.- TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO SEIS.- Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN aquéllas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACIÓN y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas. Miembros fundadores son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACIÓN. Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACIÓN después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también

podrán tener la calidad de miembros asociados <sup>0</sup> ~~aquellas~~ <sup>1</sup> ~~que~~ <sup>2</sup> ~~se~~ <sup>3</sup> ~~refieren~~ <sup>4</sup> ~~al~~ <sup>5</sup> ~~presente~~ <sup>6</sup> ~~estatuto~~ <sup>7</sup> ~~de~~ <sup>8</sup> ~~esta~~ <sup>9</sup> ~~corporación~~ <sup>10</sup> ~~de~~ <sup>11</sup> ~~los~~ <sup>12</sup> ~~tipos~~ <sup>13</sup> ~~de~~ <sup>14</sup> ~~los~~ <sup>15</sup> ~~miembros~~ <sup>16</sup> ~~de~~ <sup>17</sup> ~~esta~~ <sup>18</sup> ~~corporación~~ <sup>19</sup> ~~de~~ <sup>20</sup> ~~los~~ <sup>21</sup> ~~tipos~~ <sup>22</sup> ~~de~~ <sup>23</sup> ~~los~~ <sup>24</sup> ~~miembros~~ <sup>25</sup> ~~de~~ <sup>26</sup> ~~esta~~ <sup>27</sup> ~~corporación~~ <sup>28</sup> ~~de~~ <sup>29</sup> ~~los~~ <sup>30</sup> ~~tipos~~ <sup>31</sup> ~~de~~ <sup>32</sup> ~~los~~ <sup>33</sup> ~~miembros~~ <sup>34</sup> ~~de~~ <sup>35</sup> ~~esta~~ <sup>36</sup> ~~corporación~~ <sup>37</sup> ~~de~~ <sup>38</sup> ~~los~~ <sup>39</sup> ~~tipos~~ <sup>40</sup> ~~de~~ <sup>41</sup> ~~los~~ <sup>42</sup> ~~miembros~~ <sup>43</sup> ~~de~~ <sup>44</sup> ~~esta~~ <sup>45</sup> ~~corporación~~ <sup>46</sup> ~~de~~ <sup>47</sup> ~~los~~ <sup>48</sup> ~~tipos~~ <sup>49</sup> ~~de~~ <sup>50</sup> ~~los~~ <sup>51</sup> ~~miembros~~ <sup>52</sup> ~~de~~ <sup>53</sup> ~~esta~~ <sup>54</sup> ~~corporación~~ <sup>55</sup> ~~de~~ <sup>56</sup> ~~los~~ <sup>57</sup> ~~tipos~~ <sup>58</sup> ~~de~~ <sup>59</sup> ~~los~~ <sup>60</sup> ~~miembros~~ <sup>61</sup> ~~de~~ <sup>62</sup> ~~esta~~ <sup>63</sup> ~~corporación~~ <sup>64</sup> ~~de~~ <sup>65</sup> ~~los~~ <sup>66</sup> ~~tipos~~ <sup>67</sup> ~~de~~ <sup>68</sup> ~~los~~ <sup>69</sup> ~~miembros~~ <sup>70</sup> ~~de~~ <sup>71</sup> ~~esta~~ <sup>72</sup> ~~corporación~~ <sup>73</sup> ~~de~~ <sup>74</sup> ~~los~~ <sup>75</sup> ~~tipos~~ <sup>76</sup> ~~de~~ <sup>77</sup> ~~los~~ <sup>78</sup> ~~miembros~~ <sup>79</sup> ~~de~~ <sup>80</sup> ~~esta~~ <sup>81</sup> ~~corporación~~ <sup>82</sup> ~~de~~ <sup>83</sup> ~~los~~ <sup>84</sup> ~~tipos~~ <sup>85</sup> ~~de~~ <sup>86</sup> ~~los~~ <sup>87</sup> ~~miembros~~ <sup>88</sup> ~~de~~ <sup>89</sup> ~~esta~~ <sup>90</sup> ~~corporación~~ <sup>91</sup> ~~de~~ <sup>92</sup> ~~los~~ <sup>93</sup> ~~tipos~~ <sup>94</sup> ~~de~~ <sup>95</sup> ~~los~~ <sup>96</sup> ~~miembros~~ <sup>97</sup> ~~de~~ <sup>98</sup> ~~esta~~ <sup>99</sup> ~~corporación~~ <sup>100</sup> ~~de~~ <sup>101</sup> ~~los~~ <sup>102</sup> ~~tipos~~ <sup>103</sup> ~~de~~ <sup>104</sup> ~~los~~ <sup>105</sup> ~~miembros~~ <sup>106</sup> ~~de~~ <sup>107</sup> ~~esta~~ <sup>108</sup> ~~corporación~~ <sup>109</sup> ~~de~~ <sup>110</sup> ~~los~~ <sup>111</sup> ~~tipos~~ <sup>112</sup> ~~de~~ <sup>113</sup> ~~los~~ <sup>114</sup> ~~miembros~~ <sup>115</sup> ~~de~~ <sup>116</sup> ~~esta~~ <sup>117</sup> ~~corporación~~ <sup>118</sup> ~~de~~ <sup>119</sup> ~~los~~ <sup>120</sup> ~~tipos~~ <sup>121</sup> ~~de~~ <sup>122</sup> ~~los~~ <sup>123</sup> ~~miembros~~ <sup>124</sup> ~~de~~ <sup>125</sup> ~~esta~~ <sup>126</sup> ~~corporación~~ <sup>127</sup> ~~de~~ <sup>128</sup> ~~los~~ <sup>129</sup> ~~tipos~~ <sup>130</sup> ~~de~~ <sup>131</sup> ~~los~~ <sup>132</sup> ~~miembros~~ <sup>133</sup> ~~de~~ <sup>134</sup> ~~esta~~ <sup>135</sup> ~~corporación~~ <sup>136</sup> ~~de~~ <sup>137</sup> ~~los~~ <sup>138</sup> ~~tipos~~ <sup>139</sup> ~~de~~ <sup>140</sup> ~~los~~ <sup>141</sup> ~~miembros~~ <sup>142</sup> ~~de~~ <sup>143</sup> ~~esta~~ <sup>144</sup> ~~corporación~~ <sup>145</sup> ~~de~~ <sup>146</sup> ~~los~~ <sup>147</sup> ~~tipos~~ <sup>148</sup> ~~de~~ <sup>149</sup> ~~los~~ <sup>150</sup> ~~miembros~~ <sup>151</sup> ~~de~~ <sup>152</sup> ~~esta~~ <sup>153</sup> ~~corporación~~ <sup>154</sup> ~~de~~ <sup>155</sup> ~~los~~ <sup>156</sup> ~~tipos~~ <sup>157</sup> ~~de~~ <sup>158</sup> ~~los~~ <sup>159</sup> ~~miembros~~ <sup>160</sup> ~~de~~ <sup>161</sup> ~~esta~~ <sup>162</sup> ~~corporación~~ <sup>163</sup> ~~de~~ <sup>164</sup> ~~los~~ <sup>165</sup> ~~tipos~~ <sup>166</sup> ~~de~~ <sup>167</sup> ~~los~~ <sup>168</sup> ~~miembros~~ <sup>169</sup> ~~de~~ <sup>170</sup> ~~esta~~ <sup>171</sup> ~~corporación~~ <sup>172</sup> ~~de~~ <sup>173</sup> ~~los~~ <sup>174</sup> ~~tipos~~ <sup>175</sup> ~~de~~ <sup>176</sup> ~~los~~ <sup>177</sup> ~~miembros~~ <sup>178</sup> ~~de~~ <sup>179</sup> ~~esta~~ <sup>180</sup> ~~corporación~~ <sup>181</sup> ~~de~~ <sup>182</sup> ~~los~~ <sup>183</sup> ~~tipos~~ <sup>184</sup> ~~de~~ <sup>185</sup> ~~los~~ <sup>186</sup> ~~miembros~~ <sup>187</sup> ~~de~~ <sup>188</sup> ~~esta~~ <sup>189</sup> ~~corporación~~ <sup>190</sup> ~~de~~ <sup>191</sup> ~~los~~ <sup>192</sup> ~~tipos~~ <sup>193</sup> ~~de~~ <sup>194</sup> ~~los~~ <sup>195</sup> ~~miembros~~ <sup>196</sup> ~~de~~ <sup>197</sup> ~~esta~~ <sup>198</sup> ~~corporación~~ <sup>199</sup> ~~de~~ <sup>200</sup> ~~los~~ <sup>201</sup> ~~tipos~~ <sup>202</sup> ~~de~~ <sup>203</sup> ~~los~~ <sup>204</sup> ~~miembros~~ <sup>205</sup> ~~de~~ <sup>206</sup> ~~esta~~ <sup>207</sup> ~~corporación~~ <sup>208</sup> ~~de~~ <sup>209</sup> ~~los~~ <sup>210</sup> ~~tipos~~ <sup>211</sup> ~~de~~ <sup>212</sup> ~~los~~ <sup>213</sup> ~~miembros~~ <sup>214</sup> ~~de~~ <sup>215</sup> ~~esta~~ <sup>216</sup> ~~corporación~~ <sup>217</sup> ~~de~~ <sup>218</sup> ~~los~~ <sup>219</sup> ~~tipos~~ <sup>220</sup> ~~de~~ <sup>221</sup> ~~los~~ <sup>222</sup> ~~miembros~~ <sup>223</sup> ~~de~~ <sup>224</sup> ~~esta~~ <sup>225</sup> ~~corporación~~ <sup>226</sup> ~~de~~ <sup>227</sup> ~~los~~ <sup>228</sup> ~~tipos~~ <sup>229</sup> ~~de~~ <sup>230</sup> ~~los~~ <sup>231</sup> ~~miembros~~ <sup>232</sup> ~~de~~ <sup>233</sup> ~~esta~~ <sup>234</sup> ~~corporación~~ <sup>235</sup> ~~de~~ <sup>236</sup> ~~los~~ <sup>237</sup> ~~tipos~~ <sup>238</sup> ~~de~~ <sup>239</sup> ~~los~~ <sup>240</sup> ~~miembros~~ <sup>241</sup> ~~de~~ <sup>242</sup> ~~esta~~ <sup>243</sup> ~~corporación~~ <sup>244</sup> ~~de~~ <sup>245</sup> ~~los~~ <sup>246</sup> ~~tipos~~ <sup>247</sup> ~~de~~ <sup>248</sup> ~~los~~ <sup>249</sup> ~~miembros~~ <sup>250</sup> ~~de~~ <sup>251</sup> ~~esta~~ <sup>252</sup> ~~corporación~~ <sup>253</sup> ~~de~~ <sup>254</sup> ~~los~~ <sup>255</sup> ~~tipos~~ <sup>256</sup> ~~de~~ <sup>257</sup> ~~los~~ <sup>258</sup> ~~miembros~~ <sup>259</sup> ~~de~~ <sup>260</sup> ~~esta~~ <sup>261</sup> ~~corporación~~ <sup>262</sup> ~~de~~ <sup>263</sup> ~~los~~ <sup>264</sup> ~~tipos~~ <sup>265</sup> ~~de~~ <sup>266</sup> ~~los~~ <sup>267</sup> ~~miembros~~ <sup>268</sup> ~~de~~ <sup>269</sup> ~~esta~~ <sup>270</sup> ~~corporación~~ <sup>271</sup> ~~de~~ <sup>272</sup> ~~los~~ <sup>273</sup> ~~tipos~~ <sup>274</sup> ~~de~~ <sup>275</sup> ~~los~~ <sup>276</sup> ~~miembros~~ <sup>277</sup> ~~de~~ <sup>278</sup> ~~esta~~ <sup>279</sup> ~~corporación~~ <sup>280</sup> ~~de~~ <sup>281</sup> ~~los~~ <sup>282</sup> ~~tipos~~ <sup>283</sup> ~~de~~ <sup>284</sup> ~~los~~ <sup>285</sup> ~~miembros~~ <sup>286</sup> ~~de~~ <sup>287</sup> ~~esta~~ <sup>288</sup> ~~corporación~~ <sup>289</sup> ~~de~~ <sup>290</sup> ~~los~~ <sup>291</sup> ~~tipos~~ <sup>292</sup> ~~de~~ <sup>293</sup> ~~los~~ <sup>294</sup> ~~miembros~~ <sup>295</sup> ~~de~~ <sup>296</sup> ~~esta~~ <sup>297</sup> ~~corporación~~ <sup>298</sup> ~~de~~ <sup>299</sup> ~~los~~ <sup>300</sup> ~~tipos~~ <sup>301</sup> ~~de~~ <sup>302</sup> ~~los~~ <sup>303</sup> ~~miembros~~ <sup>304</sup> ~~de~~ <sup>305</sup> ~~esta~~ <sup>306</sup> ~~corporación~~ <sup>307</sup> ~~de~~ <sup>308</sup> ~~los~~ <sup>309</sup> ~~tipos~~ <sup>310</sup> ~~de~~ <sup>311</sup> ~~los~~ <sup>312</sup> ~~miembros~~ <sup>313</sup> ~~de~~ <sup>314</sup> ~~esta~~ <sup>315</sup> ~~corporación~~ <sup>316</sup> ~~de~~ <sup>317</sup> ~~los~~ <sup>318</sup> ~~tipos~~ <sup>319</sup> ~~de~~ <sup>320</sup> ~~los~~ <sup>321</sup> ~~miembros~~ <sup>322</sup> ~~de~~ <sup>323</sup> ~~esta~~ <sup>324</sup> ~~corporación~~ <sup>325</sup> ~~de~~ <sup>326</sup> ~~los~~ <sup>327</sup> ~~tipos~~ <sup>328</sup> ~~de~~ <sup>329</sup> ~~los~~ <sup>330</sup> ~~miembros~~ <sup>331</sup> ~~de~~ <sup>332</sup> ~~esta~~ <sup>333</sup> ~~corporación~~ <sup>334</sup> ~~de~~ <sup>335</sup> ~~los~~ <sup>336</sup> ~~tipos~~ <sup>337</sup> ~~de~~ <sup>338</sup> ~~los~~ <sup>339</sup> ~~miembros~~ <sup>340</sup> ~~de~~ <sup>341</sup> ~~esta~~ <sup>342</sup> ~~corporación~~ <sup>343</sup> ~~de~~ <sup>344</sup> ~~los~~ <sup>345</sup> ~~tipos~~ <sup>346</sup> ~~de~~ <sup>347</sup> ~~los~~ <sup>348</sup> ~~miembros~~ <sup>349</sup> ~~de~~ <sup>350</sup> ~~esta~~ <sup>351</sup> ~~corporación~~ <sup>352</sup> ~~de~~ <sup>353</sup> ~~los~~ <sup>354</sup> ~~tipos~~ <sup>355</sup> ~~de~~ <sup>356</sup> ~~los~~ <sup>357</sup> ~~miembros~~ <sup>358</sup> ~~de~~ <sup>359</sup> ~~esta~~ <sup>360</sup> ~~corporación~~ <sup>361</sup> ~~de~~ <sup>362</sup> ~~los~~ <sup>363</sup> ~~tipos~~ <sup>364</sup> ~~de~~ <sup>365</sup> ~~los~~ <sup>366</sup> ~~miembros~~ <sup>367</sup> ~~de~~ <sup>368</sup> ~~esta~~ <sup>369</sup> ~~corporación~~ <sup>370</sup> ~~de~~ <sup>371</sup> ~~los~~ <sup>372</sup> ~~tipos~~ <sup>373</sup> ~~de~~ <sup>374</sup> ~~los~~ <sup>375</sup> ~~miembros~~ <sup>376</sup> ~~de~~ <sup>377</sup> ~~esta~~ <sup>378</sup> ~~corporación~~ <sup>379</sup> ~~de~~ <sup>380</sup> ~~los~~ <sup>381</sup> ~~tipos~~ <sup>382</sup> ~~de~~ <sup>383</sup> ~~los~~ <sup>384</sup> ~~miembros~~ <sup>385</sup> ~~de~~ <sup>386</sup> ~~esta~~ <sup>387</sup> ~~corporación~~ <sup>388</sup> ~~de~~ <sup>389</sup> ~~los~~ <sup>390</sup> ~~tipos~~ <sup>391</sup> ~~de~~ <sup>392</sup> ~~los~~ <sup>393</sup> ~~miembros~~ <sup>394</sup> ~~de~~ <sup>395</sup> ~~esta~~ <sup>396</sup> ~~corporación~~ <sup>397</sup> ~~de~~ <sup>398</sup> ~~los~~ <sup>399</sup> ~~tipos~~ <sup>400</sup> ~~de~~ <sup>401</sup> ~~los~~ <sup>402</sup> ~~miembros~~ <sup>403</sup> ~~de~~ <sup>404</sup> ~~esta~~ <sup>405</sup> ~~corporación~~ <sup>406</sup> ~~de~~ <sup>407</sup> ~~los~~ <sup>408</sup> ~~tipos~~ <sup>409</sup> ~~de~~ <sup>410</sup> ~~los~~ <sup>411</sup> ~~miembros~~ <sup>412</sup> ~~de~~ <sup>413</sup> ~~esta~~ <sup>414</sup> ~~corporación~~ <sup>415</sup> ~~de~~ <sup>416</sup> ~~los~~ <sup>417</sup> ~~tipos~~ <sup>418</sup> ~~de~~ <sup>419</sup> ~~los~~ <sup>420</sup> ~~miembros~~ <sup>421</sup> ~~de~~ <sup>422</sup> ~~esta~~ <sup>423</sup> ~~corporación~~ <sup>424</sup> ~~de~~ <sup>425</sup> ~~los~~ <sup>426</sup> ~~tipos~~ <sup>427</sup> ~~de~~ <sup>428</sup> ~~los~~ <sup>429</sup> ~~miembros~~ <sup>430</sup> ~~de~~ <sup>431</sup> ~~esta~~ <sup>432</sup> ~~corporación~~ <sup>433</sup> ~~de~~ <sup>434</sup> ~~los~~ <sup>435</sup> ~~tipos~~ <sup>436</sup> ~~de~~ <sup>437</sup> ~~los~~ <sup>438</sup> ~~miembros~~ <sup>439</sup> ~~de~~ <sup>440</sup> ~~esta~~ <sup>441</sup> ~~corporación~~ <sup>442</sup> ~~de~~ <sup>443</sup> ~~los~~ <sup>444</sup> ~~tipos~~ <sup>445</sup> ~~de~~ <sup>446</sup> ~~los~~ <sup>447</sup> ~~miembros~~ <sup>448</sup> ~~de~~ <sup>449</sup> ~~esta~~ <sup>450</sup> ~~corporación~~ <sup>451</sup> ~~de~~ <sup>452</sup> ~~los~~ <sup>453</sup> ~~tipos~~ <sup>454</sup> ~~de~~ <sup>455</sup> ~~los~~ <sup>456</sup> ~~miembros~~ <sup>457</sup> ~~de~~ <sup>458</sup> ~~esta~~ <sup>459</sup> ~~corporación~~ <sup>460</sup> ~~de~~ <sup>461</sup> ~~los~~ <sup>462</sup> ~~tipos~~ <sup>463</sup> ~~de~~ <sup>464</sup> ~~los~~ <sup>465</sup> ~~miembros~~ <sup>466</sup> ~~de~~ <sup>467</sup> ~~esta~~ <sup>468</sup> ~~corporación~~ <sup>469</sup> ~~de~~ <sup>470</sup> ~~los~~ <sup>471</sup> ~~tipos~~ <sup>472</sup> ~~de~~ <sup>473</sup> ~~los~~ <sup>474</sup> ~~miembros~~ <sup>475</sup> ~~de~~ <sup>476</sup> ~~esta~~ <sup>477</sup> ~~corporación~~ <sup>478</sup> ~~de~~ <sup>479</sup> ~~los~~ <sup>480</sup> ~~tipos~~ <sup>481</sup> ~~de~~ <sup>482</sup> ~~los~~ <sup>483</sup> ~~miembros~~ <sup>484</sup> ~~de~~ <sup>485</sup> ~~esta~~ <sup>486</sup> ~~corporación~~ <sup>487</sup> ~~de~~ <sup>488</sup> ~~los~~ <sup>489</sup> ~~tipos~~ <sup>490</sup> ~~de~~ <sup>491</sup> ~~los~~ <sup>492</sup> ~~miembros~~ <sup>493</sup> ~~de~~ <sup>494</sup> ~~esta~~ <sup>495</sup> ~~corporación~~ <sup>496</sup> ~~de~~ <sup>497</sup> ~~los~~ <sup>498</sup> ~~tipos~~ <sup>499</sup> ~~de~~ <sup>500</sup> ~~los~~ <sup>501</sup> ~~miembros~~ <sup>502</sup> ~~de~~ <sup>503</sup> ~~esta~~ <sup>504</sup> ~~corporación~~ <sup>505</sup> ~~de~~ <sup>506</sup> ~~los~~ <sup>507</sup> ~~tipos~~ <sup>508</sup> ~~de~~ <sup>509</sup> ~~los~~ <sup>510</sup> ~~miembros~~ <sup>511</sup> ~~de~~ <sup>512</sup> ~~esta~~ <sup>513</sup> ~~corporación~~ <sup>514</sup> ~~de~~ <sup>515</sup> ~~los~~ <sup>516</sup> ~~tipos~~ <sup>517</sup> ~~de~~ <sup>518</sup> ~~los~~ <sup>519</sup> ~~miembros~~ <sup>520</sup> ~~de~~ <sup>521</sup> ~~esta~~ <sup>522</sup> ~~corporación~~ <sup>523</sup> ~~de~~ <sup>524</sup> ~~los~~ <sup>525</sup> ~~tipos~~ <sup>526</sup> ~~de~~ <sup>527</sup> ~~los~~ <sup>528</sup> ~~miembros~~ <sup>529</sup> ~~de~~ <sup>530</sup> ~~esta~~ <sup>531</sup> ~~corporación~~ <sup>532</sup> ~~de~~ <sup>533</sup> ~~los~~ <sup>534</sup> ~~tipos~~ <sup>535</sup> ~~de~~ <sup>536</sup> ~~los~~ <sup>537</sup> ~~miembros~~ <sup>538</sup> ~~de~~ <sup>539</sup> ~~esta~~ <sup>540</sup> ~~corporación~~ <sup>541</sup> ~~de~~ <sup>542</sup> ~~los~~ <sup>543</sup> ~~tipos~~ <sup>544</sup> ~~de~~ <sup>545</sup> ~~los~~ <sup>546</sup> ~~miembros~~ <sup>547</sup> ~~de~~ <sup>548</sup> ~~esta~~ <sup>549</sup> ~~corporación~~ <sup>550</sup> ~~de~~ <sup>551</sup> ~~los~~ <sup>552</sup> ~~tipos~~ <sup>553</sup> ~~de~~ <sup>554</sup> ~~los~~ <sup>555</sup> ~~miembros~~ <sup>556</sup> ~~de~~ <sup>557</sup> ~~esta~~ <sup>558</sup> ~~corporación~~ <sup>559</sup> ~~de~~ <sup>560</sup> ~~los~~ <sup>561</sup> ~~tipos~~ <sup>562</sup> ~~de~~ <sup>563</sup> ~~los~~ <sup>564</sup> ~~miembros~~ <sup>565</sup> ~~de~~ <sup>566</sup> ~~esta~~ <sup>567</sup> ~~corporación~~ <sup>568</sup> ~~de~~ <sup>569</sup> ~~los~~ <sup>570</sup> ~~tipos~~ <sup>571</sup> ~~de~~ <sup>572</sup> ~~los~~ <sup>573</sup> ~~miembros~~ <sup>574</sup> ~~de~~ <sup>575</sup> ~~esta~~ <sup>576</sup> ~~corporación~~ <sup>577</sup> ~~de~~ <sup>578</sup> ~~los~~ <sup>579</sup> ~~tipos~~ <sup>580</sup> ~~de~~ <sup>581</sup> ~~los~~ <sup>582</sup> ~~miembros~~ <sup>583</sup> ~~de~~ <sup>584</sup> ~~esta~~ <sup>585</sup> ~~corporación~~ <sup>586</sup> ~~de~~ <sup>587</sup> ~~los~~ <sup>588</sup> ~~tipos~~ <sup>589</sup> ~~de~~ <sup>590</sup> ~~los~~ <sup>591</sup> ~~miembros~~ <sup>592</sup> ~~de~~ <sup>593</sup> ~~esta~~ <sup>594</sup> ~~corporación~~ <sup>595</sup> ~~de~~ <sup>596</sup> ~~los~~ <sup>597</sup> ~~tipos~~ <sup>598</sup> ~~de~~ <sup>599</sup> ~~los~~ <sup>600</sup> ~~miembros~~ <sup>601</sup> ~~de~~ <sup>602</sup> ~~esta~~ <sup>603</sup> ~~corporación~~ <sup>604</sup> ~~de~~ <sup>605</sup> ~~los~~ <sup>606</sup> ~~tipos~~ <sup>607</sup> ~~de~~ <sup>608</sup> ~~los~~ <sup>609</sup> ~~miembros~~ <sup>610</sup> ~~de~~ <sup>611</sup> ~~esta~~ <sup>612</sup> ~~corporación~~ <sup>613</sup> ~~de~~ <sup>614</sup> ~~los~~ <sup>615</sup> ~~tipos~~ <sup>616</sup> ~~de~~ <sup>617</sup> ~~los~~ <sup>618</sup> ~~miembros~~ <sup>619</sup> ~~de~~ <sup>620</sup> ~~esta~~ <sup>621</sup> ~~corporación~~ <sup>622</sup> ~~de~~ <sup>623</sup> ~~los~~ <sup>624</sup> ~~tipos~~ <sup>625</sup> ~~de~~ <sup>626</sup> ~~los~~ <sup>627</sup> ~~miembros~~ <sup>628</sup> ~~de~~ <sup>629</sup> ~~esta~~ <sup>630</sup> ~~corporación~~ <sup>631</sup> ~~de~~ <sup>632</sup> ~~los~~ <sup>633</sup> ~~tipos~~ <sup>634</sup> ~~de~~ <sup>635</sup> ~~los~~ <sup>636</sup> ~~miembros~~ <sup>637</sup> ~~de~~ <sup>638</sup> ~~esta~~ <sup>639</sup> ~~corporación~~ <sup>640</sup> ~~de~~ <sup>641</sup> ~~los~~ <sup>642</sup> ~~tipos~~ <sup>643</sup> ~~de~~ <sup>644</sup> ~~los~~ <sup>645</sup> ~~miembros~~ <sup>646</sup> ~~de~~ <sup>647</sup> ~~esta~~ <sup>648</sup> ~~corporación~~ <sup>649</sup> ~~de~~ <sup>650</sup> ~~los~~ <sup>651</sup> ~~tipos~~ <sup>652</sup> ~~de~~ <sup>653</sup> ~~los~~ <sup>654</sup> ~~miembros~~ <sup>655</sup> ~~de~~ <sup>656</sup> ~~esta~~ <sup>657</sup> ~~corporación~~ <sup>658</sup> ~~de~~ <sup>659</sup> ~~los~~ <sup>660</sup> ~~tipos~~ <sup>661</sup> ~~de~~ <sup>662</sup> ~~los~~ <sup>663</sup> ~~miembros~~ <sup>664</sup> ~~de~~ <sup>665</sup> ~~esta~~ <sup>666</sup> ~~corporación~~ <sup>667</sup> ~~de~~ <sup>668</sup> ~~los~~ <sup>669</sup> ~~tipos~~ <sup>670</sup> ~~de~~ <sup>671</sup> ~~los~~ <sup>672</sup> ~~miembros~~ <sup>673</sup> ~~de~~ <sup>674</sup> ~~esta~~ <sup>675</sup> ~~corporación~~ <sup>676</sup> ~~de~~ <sup>677</sup> ~~los~~ <sup>678</sup> ~~tipos~~ <sup>679</sup> ~~de~~ <sup>680</sup> ~~los~~ <sup>681</sup> ~~miembros~~ <sup>682</sup> ~~de~~ <sup>683</sup> ~~esta~~ <sup>684</sup> ~~corporación~~ <sup>685</sup> ~~de~~ <sup>686</sup> ~~los~~ <sup>687</sup> ~~tipos~~ <sup>688</sup> ~~de~~ <sup>689</sup> ~~los~~ <sup>690</sup> ~~miembros~~ <sup>691</sup> ~~de~~ <sup>692</sup> ~~esta~~ <sup>693</sup> ~~corporación~~ <sup>694</sup> ~~de~~ <sup>695</sup> ~~los~~ <sup>696</sup> ~~tipos~~ <sup>697</sup> ~~de~~ <sup>698</sup> ~~los~~ <sup>699</sup> ~~miembros~~ <sup>700</sup> ~~de~~ <sup>701</sup> ~~esta~~ <sup>702</sup> ~~corporación~~ <sup>703</sup> ~~de~~ <sup>704</sup> ~~los~~ <sup>705</sup> ~~tipos~~ <sup>706</sup> ~~de~~ <sup>707</sup> ~~los~~ <sup>708</sup> ~~miembros~~ <sup>709</sup> ~~de~~ <sup>710</sup> ~~esta~~ <sup>711</sup> ~~corporación~~ <sup>712</sup> ~~de~~ <sup>713</sup> ~~los~~ <sup>714</sup> ~~tipos~~ <sup>715</sup> ~~de~~ <sup>716</sup> ~~los~~ <sup>717</sup> ~~miembros~~ <sup>718</sup> ~~de~~ <sup>719</sup> ~~esta~~ <sup>720</sup> ~~corporación~~ <sup>721</sup> ~~de~~ <sup>722</sup> ~~los~~ <sup>723</sup> ~~tipos~~ <sup>724</sup> ~~de~~ <sup>725</sup> ~~los~~ <sup>726</sup> ~~miembros~~ <sup>727</sup> ~~de~~ <sup>728</sup> ~~esta~~ <sup>729</sup> ~~corporación~~ <sup>730</sup> ~~de~~ <sup>731</sup> ~~los~~ <sup>732</sup> ~~tipos~~ <sup>733</sup> ~~de~~ <sup>734</sup> ~~los~~ <sup>735</sup> ~~miembros~~ <sup>736</sup> ~~de~~ <sup>737</sup> ~~esta~~ <sup>738</sup> ~~corporación~~ <sup>739</sup> ~~de~~ <sup>740</sup> ~~los~~ <sup>741</sup> ~~tipos~~ <sup>742</sup> ~~de~~ <sup>743</sup> ~~los~~ <sup>744</sup> ~~miembros~~ <sup>745</sup> ~~de~~ <sup>746</sup> ~~esta~~ <sup>747</sup> ~~corporación~~ <sup>748</sup> ~~de~~ <sup>749</sup> ~~los~~ <sup>750</sup> ~~tipos~~ <sup>751</sup> ~~de~~ <sup>752</sup> ~~los~~ <sup>753</sup> ~~miembros~~ <sup>754</sup> ~~de~~ <sup>755</sup> ~~esta~~ <sup>756</sup> ~~corporación~~ <sup>757</sup> ~~de~~ <sup>758</sup> ~~los~~ <sup>759</sup> ~~tipos~~ <sup>760</sup> ~~de~~ <sup>761</sup> ~~los~~ <sup>762</sup>

DIEZ.- Serán obligaciones de los miembros: a. Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asamblea Generales; b. Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General; c.- Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN; d.- Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y e.- Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. ARTICULO ONCE: Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo veintinueve":. a. Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION, impidiendo su normal desempeño. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y b. Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del articulo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra e) del articulo diez, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este articulo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los miembros que se encuentren suspendidos.- ARTICULO DOCE: La calidad de miembro expira por las siguientes causales: Uno. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACIÓN, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según

corresponda, por la autoridad competente. Dos.- Renuncia escrita presentada al Directorio, y Tres. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas: a.-Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a tres meses. No se perderá la calidad de miembro por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe; b.- Por causar grave daño, comprobado a los intereses de la CORPORACIÓN; c.- Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro; d. Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.- ARTICULO TRECE: El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.-TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACIÓN que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren



contrarios a la ley y reglamentos. Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.-En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los periodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.- ARTICULO DIECISEIS: Corresponde exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar nuevos proyectos. En caso que estos proyectos

signifiquen un mayor gasto para las instituciones participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos proyectos con la sola participación de aquellos miembros que hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos. b.- Reforma de los estatutos; c.- Disolución de la CORPORACION; d.- Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda de acuerdo a la ley y los estatutos. e.- Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces. ; f.- Constitución de servidumbres, hipotecas, prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN; g. Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y liquidarlas; h. Aprobar o rechazar la apelación interpuesta por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio; i. Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos; j.- Resolver todas aquellas materias que expresamente determinan las diversas cláusulas de estos estatutos.- ARTÍCULO DIECISIETE: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los miembros tengan registrado en la CORPORACIÓN. Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso

ANTHONY MARTINEZ  
NOTARIA

en prensa, se publicará con diez días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-ARTÍCULO DIECIOCHO: Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.-ARTÍCULO VEINTE: Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VEINTIUNO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto a las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.-ARTÍCULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el

miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que  
señala el artículo veintitrés.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.  
ARTÍCULO VEINTITRES. La CORPORACIÓN será dirigida y  
administrada por un Directorio compuesto por -siete- miembros:  
un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, y cuatro  
Directores. Los tres primeros señalarán el orden de  
precedencia en caso de impedimento, la precedencia del resto  
de los directores estará definida por la antigüedad de la  
respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán  
velar por el respeto al principio de representación de las  
instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han  
dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus  
aportes, según el tamaño de la institución y las actividades  
de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha  
tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser  
aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en  
el año. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la  
Corporación en calidad de miembros asociados, serán ubicados  
en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla  
señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las  
mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de  
miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las  
categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán  
calculados de acuerdo con su tamaño. ARTÍCULO VEINTICUATRO: El  
Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que  
debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda  
mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá  
derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la  
Corporación y el otro para elegir al representante de su  
categoría que asumirá en el Directorio. Se proclamarán electos

SANTIAGO-CHILE

RENE S. MARTINEZ  
NOTARIA

los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos de vicepresidente y de secretario.- ARTICULO VEINTICINCO: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a.-Ser miembro fundador de la Corporación, y b. No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once; y c. No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D. S. ciento diez-ARTÍCULO VEINTISEIS: Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un periodo. ARTICULO VEINTISIETE: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién presida.- ARTICULO VEINTIOCHO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes; b. Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho; c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, y todo otro asunto o materia

que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea, 

Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres; f.- cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g. Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACIÓN durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.h. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuestos el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de cuenta evacúe informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto; i.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; j.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes; k. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACIÓN ante los organismos o instituciones que fuere necesario, y l. Proponer las políticas



de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda; y m. Demás materias que establezcan o determinen estos estatutos. El Directorio podrá delegar algunas de estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.- ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACIÓN, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros. Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir. ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al DIRECTORIO, y sin que esta enumeración resulte taxativa o importe limitación alguna, las siguientes atribuciones: Uno. Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. Dos. Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. Tres. Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces. Cuatro. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas. Cinco. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos. Seis. Cobrar y percibir todo cuanto

se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar  
las cartas de pago y cancelaciones del caso. Siete. Alzar,  
cancelar y posponer hipotecas y prendas. Ocho. Conferir y  
revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros.  
Nueve. Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito,  
avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros,  
pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar  
transacciones y compromisos de cualquier naturaleza. Diez.-  
Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de  
depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y  
depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir,  
avaluar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles  
de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques.  
Once. Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades  
públicas y administrativas, organismos nacionales e  
internacionales, instituciones fiscales, semifiscales,  
autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin  
perjuicio de aquella de representación que corresponde al  
Presidente. ARTICULO TREINTA Y UNO: El Directorio deberá  
sesionar por lo menos una vez, cada dos meses. ARTICULO  
TREINTA Y DOS. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio  
se dejará constancia en un libro especial de Actas. que será  
firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión  
y el Ministro de Fe de la Corporación. El Director que quisiere  
salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá  
solicitar se estampe su opinión en Acta.- ARTICULO TREINTA Y  
TRES. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado  
con las facultades indicadas en los articulos precedentes, lo  
llevará a cabo el Prsidente o quién lo reemplace en el cargo,  
conjuntamente con el Director que siga en el orden

NEVAL MARTINE  
NUCCA

precedencia que señala el artículo veintitrés. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo treinta y seis. De faltar o imposibilitarse el vicepresidente, se aplicará el orden de precedencia que señala el artículo veintitrés, inciso primero. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de miembro, según estos Estatutos, y aquellas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el periodo no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION; b.- Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos. c.- Contratar el personal de la CORPORACIÓN, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo; d.- Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente; e. Convocar y presidir las Asambleas Generales; f. Convocar y presidir el Directorio; g. Comparecer

en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, reclamar implicancias y entablar recusaciones; h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto; i. Presentar fianza de calumnia; j. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACIÓN, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION; l. Proponer al Directorio la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios; m. firmar la documentación propia de su cargo y de la CORPORACIÓN; n. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y de los planes y proyectos de la institución; y ñ. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros. En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo veintitrés.- TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Corresponderá, al

Circular stamp with text: SANTIAGO-CHILE

TREINTA Y OCHO. Para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de CONICYT, quién deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea. La Secretaria realizará lo siguiente: a. Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN. b. Apoyar la administración de los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea.

TITULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un periodo de dos años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas: a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACIÓN que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y b. Informar a la asamblea de su gestión. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. ARTÍCULO CUARENTA. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por: a. Las cuotas ordinarias; b. Las cuotas extraordinarias; c. Las cuotas de



incorporación que se determinen para los nuevos miembros; d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiriera a cualquier titulo; e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; f. El producto de los servicios que preste la CORPORACIÓN a terceros usuarios de la red de información; g. Las Contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria; h. Las Rentas que produzcan los bienes que posean y los frutos de éstos; e i. Los recursos provenientes de proyectos nacionales o internacionales.-ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a treinta mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, eventualmente, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que se determinen por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias, los límites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de mil dólares a cinco mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional. TÍTULO DÉCIMO. DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Existirán dos Comisiones Asesoras que, dependientes del Directorio, le permitan tomar decisiones adecuadas. Una formada por los Directores de los sistemas de bibliotecas o biblioteca central de los miembros participantes encargada de coordinar las actividades propuestas y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio. La segunda estará integrada por los directores de

investigación o quienes hagan sus veces en los señalados <sup>en</sup>  
miembros y tendrá por misión plantear requerimientos de  
información y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio. -  
ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. El Directorio y la Asamblea General,  
podrán crear otras comisiones de trabajo que estimen  
pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la  
Corporación. Las personas naturales miembros de estas  
comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine  
el Directorio. Con todo, los miembros de la Corporación no  
podrán recibir remuneración alguna. El Directorio resolverá la  
organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros  
que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un  
órgano de trabajo, denominado Secretaría Ejecutiva, la que  
cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del  
Directorio. TITULO UNDECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y  
DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y  
CUATRO. La reforma de los presentes estatutos y la disolución  
de la CORPORACIÓN sólo podrá ser acordada por la unanimidad de  
los miembros fundadores asistentes a la Asamblea  
Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de  
pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de  
disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa  
propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La  
Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un  
Notario en calidad de Ministro de Fe quién certificará el  
hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que  
señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá  
fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACIÓN  
de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución  
del número de miembros fundadores a menos de la mitad.



ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. sexto de la Ley número dieciseis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Organico se contiene en DS- Mineduc- número cuatrocientos noventa y uno, de veintiseis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación, conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella. EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS SE INCLUYE LA NÓMINA DE MIEMBROS FUNDADORES DE ESTE CONSORCIO.

Miembro fundador número uno. UNIVERSIDAD DE CHILE. Representante legal: Sr. Luis Riveros Cornejo R.U.T. número seis millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento sesenta y uno/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: Luis Riveros. Hay timbre que dice: "Universidad de Chile. Rector".-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOS. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. Representante legal: Sr. Juan Ignacio Varas Castellón. R.U.T. número cuatro millones doscientos ochenta mil quinientos treinta y seis guión K. Personería Jurídica. Escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil, de la Notaría de don Sergio Rodríguez Garcés.- Firma: J. IGNACIO VARAS. Hay timbre: Dirección Asuntos Jurídicos . Universidad Católica de Chile.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRES. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Sergio Lavanchy



Merino, R.U.T. número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve guión seis. Personería Jurídica. Decreto U. de Concepción número noventa guión doscientos cuarenta y dos- mil novecientos noventa. Firma: SERGIO LAVANCHY. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CUATRO. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Alfonso Muga Naredo, R.U.T. número tres millones setecientos dieciocho mil doscientos veintinueve guión K. Personería Jurídica. Decreto Gran Cancillería número ciento cincuenta de veinticuatro de Julio de dos mil dos protocolizado por número ocho mil doscientos veintiuno- dos mil dos del Repertorio Notaria Luis Fischer y con fecha veinticinco de Julio de dos mil dos. Firma: ALFONSO MUGA.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CINCO. UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA. Representante Legal: Sr. Giovanni Pesce Santana. R.U.T. número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guión seis. Personería Jurídica. Decreto U.T.F.S.M. número cero uno-D de mil novecientos ochenta y nueve. Firma: Giovanni Pesce.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SEIS. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. Representante Legal: Sr. Ubaldo Zúñiga Quintanilla. R.U.T. número cinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos doce guión seis. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento ochenta y nueve/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: U. ZUÑIGA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SIETE. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. Representante Legal: Sr. Carlos Amtmann Moyano, R.U.T. número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión siete. Personería Jurídica. Escritura pública Notaria Carmen Podlech M. número dos mil ochocientos setenta y siete/dos mil dos sesión extraordinaria Junta Directiva



veintiseis Junio dos mil dos. Firma: C. AMTMANN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO OCHO. UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE. Representante Legal: Sr. Misael Camus Ibacache, R.U.T. número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K. Personería Jurídica: Decreto Gran Cancillería número cero siete/dos mil uno-UCN. Firma: MISAEL CAMUS.-NUMERO FUNDADOR NUMERO NUEVE. UNIVERSIDAD DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Juan Riquelme Zucchet, R.U.T. número cinco millones ciento setenta y cinco mil sesenta y ocho guión tres. Personería Jurídica: Decreto Supremo número seiscientos treinta y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: J.RIQUELME.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIEZ. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA. Representante Legal: Sr. Pedro Cordova Mena, R.U.T. número cinco millones ciento once mil doscientos diecisiete guión dos. Personería Jurídica. Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y seis/noventa Ministerio de Educación. Firma: PEDRO CORDOVA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO ONCE. UNIVERSIDAD DE LA SERENA. Representante Legal: Sr. Jaime Pozo Cisternas. R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos guión ocho. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y nueve/noventa Ministerio de Educación. Firma: JAIME POZO C..- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOCE. UNIVERSIDAD DEL BIO BIO. Representante Legal: Sr. Hilario Hernández Gurruchaga. R.U.T. número tres millones trescientos once mil trescientos cincuenta y uno guión K. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento noventa y uno/dos mil dos Ministerio de Educación.-Firma: HILARIO HERNANDEZ. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRECE. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA. Representante Legal: Sr. Sergio Bravo Escobar.- R.U.T. número seis millones quinientos

cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento ochenta/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: SERGIO BRAVO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CATORCE.- UNIVERSIDAD DE MAGALLANES. Representante Legal Sr. Victor Fajardo Morales, R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número cero quinientos noventa y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: VICTOR FAJARDO. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO QUINCE.- UNIVERSIDAD DE TALCA. Representante Legal: Sr. Alvaro Rojas Marin, R.U.T. número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setenta y seis/noventa y nueve Ministerio de Educación. Firma: Alvaro Rojas.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISEIS.- UNIVERSIDAD DE ATACAMA.- Representante Legal: Sr. José Palacios Guzmán, R.U.T. número cinco millones quinientos veintinueve mil quinientos dos guión dos. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos setenta y ocho/noventa Ministerio de Educación.- Firma: JOSE PALACIOS.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISIETE.- UNIVERSIDAD DE TARAPACA.- Representante Legal: Sr. Emilio Rodriguez Ponce.- R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación.- Firma: EMILIO RODRIGUEZ.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECIOCHO. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. Representante Legal: Sr. Carlos Merino Pinochet, R.U.T. número siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos setenta/noventa y nueve Ministerio Educación.- Firma: CARLOS MERINO.- MIEMBRO

Oficina de Partes - CONICYT



FUNDADOR NUMERO DIECINUEVE.- UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Raul Navarro Piñeiro, R.U.T. número tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y nueve guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y tres/noventa Ministerio Educación. Firma: RAUL NAVARRO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTE.- UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Oscar Quiroz Mejias, R.U.T. número tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos tres guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos dos/noventa Ministerio de Educación.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIUNO.- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA. Representante Legal: Sr. Miguel Angel Avendaño, R.U.T. número siete millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número diecinueve/noventa y uno Ministerio de Educación. Firma: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIDOS.- UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS. Representante Legal: Sr. Raul Aguilar Gatica.- R.U.T. número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y seis/noventa y dos Ministerio de Educación. Firma: RAUL AGUILAR G.-

MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTITRES.- UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE. Representante Legal.- Sr. Claudio Rojas Miño, R.U.T. número siete millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres guión cuatro. Personería Jurídica, Decreto Supremo número novecientos treinta/noventa y uno Ministerio de Hacienda con la firma conjunta del Ministerio de Educación.- Firma: CLAUDIO ROJAS MIÑO.-

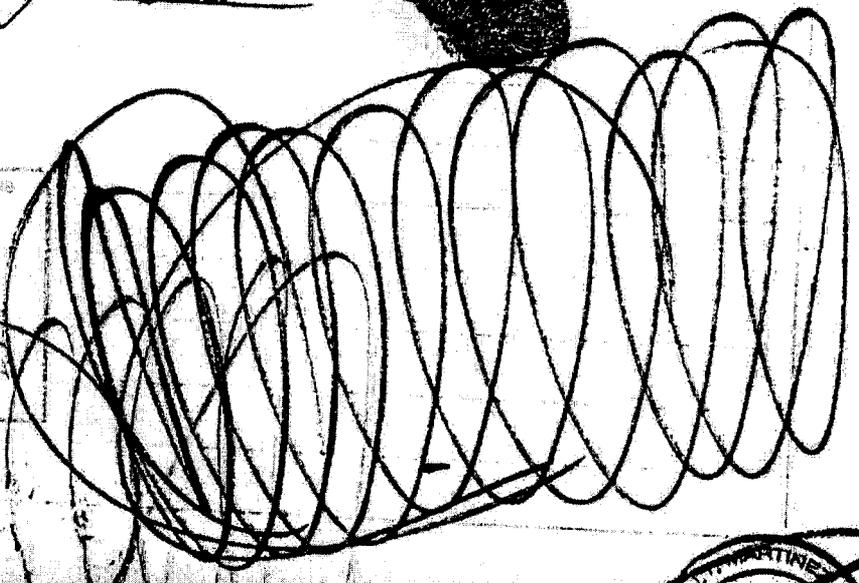
MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICUATRO.- UNIVERSIDAD



CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Fernando Jimenez Larrain, R.U.T. número tres millones seiscientos sesenta mil setecientos noventa y nueve guión ocho. PERSONERÍA JURÍDICA, Decreto Gran Cancillería número cero dos/dos mil Diciembre doce del dos mil.- Firma: F. JIMENEZ LARRAIN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICINCO.- UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO.- Representante Legal: Sr. Oscar Cartagena Polanco, R.U.T. número cuatro millones ciento veinte mil ciento siete guión K. Personería Jurídica, Decreto Gran Cancillería número uno/dos mil, de veinte de Enero de dos mil.- Firma: O. CARTAGENA P.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTISEIS. COMISION DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. Representante Legal: Sr. Eric Goles Chacc, R.U.T. número seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y nueve guión dos. Personería Jurídica, Decreto número ciento cincuenta y cuatro/dos mil Ministerio de Educación. Firma: ERIC GOLES.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en este acto.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

*[Handwritten signature]*

SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA  
C.I.,. 5.360.847-7



Firma y Sello la presente copia que es fiel y verdadera de su Original.  
9 ABR 2003  
NOTARIO PUBLICO NUNOA

Oficina de Partes - CONICYT



# NOTARIA NUÑO

## RENE MARTINEZ MIRANDA

### NOTARIO PUBLICO

Domingo Faustino Sarmiento 55

TELEFONOS: 2746388 - 2746946 - 2051822 - 2233593

FAX: 6354041



### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

#### DE

### MODIFICACION DE ESTATUTOS

#### OTORGANTES

### CORPORACION \* CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION

### CIENTIFICA \* ELECTRONICA \* CINCEL



**CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, en formación, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO**: Con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Valparaíso, la Asamblea Constitutiva de socios de la Corporación, en formación, denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, acordó constituir esta Corporación y se aprobaron sus Estatutos. El Acta de dicha Asamblea se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago, don René J. T. Martínez Miranda, titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con fecha nueve de abril del año dos mil tres.

**SEGUNDO**: De acuerdo al Informe legal solicitado por el Ministerio de Justicia al Consejo de Defensa del Estado, sobre la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la **CORPORACION CINCEL**, este órgano informante, mediante Oficio número cero mil doscientos sesenta del año dos mil tres, ha formulado observaciones que deben ser subsanadas mediante escritura pública complementaria.

**TERCERO**: Por el presente acto el compareciente, en la representación y calidad que inviste, viene en introducir las siguientes modificaciones taxativas a los Estatutos de la Corporación CINCEL, según el tenor del Informe emanado del Consejo de Defensa del Estado y los alcances que de éste emanan: **PRIMERA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo veintitrés de los Estatutos por el siguiente: "Artículo veintitrés.- La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva Institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de



representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la Institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. El principio de representación aludido, tiene por objeto cautelar la equidad de participación en el Directorio, de acuerdo a la tabla de categorías que se ha mencionado, según lo dispuesto en el artículo veinticuatro. La tabla de categorías se contiene, bajo la denominación "**TABLA INICIAL DE APORTES**", en el cuarto párrafo del Acta de la Asamblea Constitutiva -seis categorías-. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Séptimo, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con el tamaño de su patrimonio institucional". **SEGUNDA**

*Modificación introducida*

*de forma*

**MODIFICACION:** Sustitúyase el literal -g- del artículo veintiocho por el siguiente: "literal g).- Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco letra n), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION, durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros." **TERCERA MODIFICACION:** Sustitúyase el párrafo final del artículo veintiocho por el siguiente: "El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta



delegación sólo podrá efectuarse para los efectos de la ejecución de medidas económicas que se acuerden y las que regulara la organización administrativa interna de la institución." **CUARTA MODIFICACION:** Sustitúyase el artículo cuarenta y cuatro por el siguiente: "Artículo Cuarenta y Cuatro.- La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad. **QUINTA MODIFICACION:** Sustitúyase el artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.**- Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**, creada por el art. sexto de la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS-Mineduc número cuatrocientos noventa y uno, de veintiséis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitres Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación". **SEXTA MODIFICACION:** Agrégase el siguiente Título Final y artículos cuarenta y seis y cuarenta y seis bis



Estadutos: **Artículo Cuarenta y Seis**. - La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación, se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita; uno) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. Cincuenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial veintitrés Junio mil novecientos ochenta y dos, dos) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve. mil novecientos noventa y dos, tres) UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve. mil novecientos noventa y dos, cuatro) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. Séptimo, letra c), y treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público titular, Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, de fecha dieciséis. Diciembre. mil novecientos ochenta y cinco, registrado -estatutos- en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis, cinco) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, seis) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, art. segundo, inciso tercero y treinta y siete letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad, siete) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN, art.



Treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro de veinte de noviembre del dos mil tres que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entienden conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría número trece de cero tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquel que publica la Secretaría General de la Universidad, la cual guarda ejemplar auténtico de los mismos, ocho) UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, art. séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra -o- de los "Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco", Decreto Diocesano número cuatrocientos setenta y nueve, diez. Julio. Mil novecientos noventa y uno, del Obispado San José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos, nueve) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, artículos octavo, inciso segundo; veintisiete; veintinueve letra b) y cincuenta de los "Estatutos Generales" de la Universidad, según decreto número uno de veintitrés de Abril mil novecientos noventa de modificación de los mismos y decreto número dos de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de aprobación y promulgación de éstos -Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales-, protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yavar, con data dieciséis. Mayo. dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres, diez) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. Treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad promulgados según decreto de la Gran

Cancillería número cero uno de doce. enero. Dos mil uno, once)  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, art. séptimo del Título Primero  
de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública, con  
fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante  
Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez  
Zambrano -anotado en Repertorio número dos mil doscientos  
cuarenta y cinco- doce) UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, arts.  
tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la  
Universidad cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos,  
Inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el Folio C número  
seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de  
febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue  
aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha  
veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta  
de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro  
de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de  
Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de  
los estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con  
fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se  
aprobó mediante Oficio ORD. Número cero seis/cero cero cero  
cuatrocientos treinta y dos de cero cinco de marzo de mil novecientos  
noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la  
calidad de Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica  
otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce  
de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia, trece)  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLOGICA. art. cuarto, letra j), Decreto -Educ- número  
cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, catorce) UNIVERSIDAD  
DE CHILE, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento  
cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial diecinueve. Cero uno.



mil novecientos ochenta y dos, quince) UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, art. segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés. Enero. Mil novecientos noventa y dos reducida a escritura pública, ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés. Enero. mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos, proplamente tal, fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete de veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos. dieciséis) UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial veintidós. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, diecisiete) UNIVERSIDAD LA SERENA, Art. Cincuenta y uno, DFL -Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, dieciocho) UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Art. Número tres número cinco, DFL -Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinte) UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Setenta y tres, letra b) DFL -Educ.- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial veintitrés. Cero cuatro. mil novecientos ochenta y seis, veintiuno) UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Cincuenta y seis, letra b), DFL -Educ.- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y

SEIS veintidós) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Art. Cuarenta y siete número dos, DFL -Educ número ciento cuarenta y nueve/ ochenta y uno) Diario Oficial cero siete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y dos, veintitrés) UNIVERSIDAD DE TALCA, Art. Cuarenta y ocho, letra b), DFL -Educ- número ciento cincuenta y dos/ochenta y uno, Diario Oficial diez. cero cinco, mil novecientos ochenta y dos, veinticuatro) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinticinco) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Art. tercero número cinco, DFL -EDUC- número dos/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, veintiséis) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos." **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS BIS).**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe, "la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumentos de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio", se procede mediante el presente instrumento a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva correspondiente respecto las siguientes Universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada: uno) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Decreto número cero sesenta.- Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto: VISTOS Y CONSIDERANDO: a.- Lo

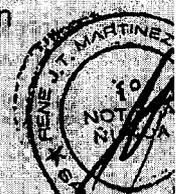


dispuesto en la Ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete. doce. Dos mil tres, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece. Cero tres. Cero cero.- b) El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro. DECRETO: uno.- Promúlgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro. cero tres. Dos mil cuatro, que ordena, autorizar la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. Dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES.- TOMESE RAZON, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.- Fdo. Carlos Merino Pinochet. Rector. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario General." IQUIQUE, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. ORDENANZA número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza: Vistos: a.- Lo dispuesto en el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación. b.- La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva. c.- El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil cuatro. SE ORDENA: uno.- Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente

CINCO MIL DÓLARES.- PROMULGUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. SIMON CAREVIC RIVERA. Presidente. Honorable Junta Directiva. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario H. Junta Directiva. Secretario General." Dos) UNIVERSIDAD DE ATACAMA, : "Certificado. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizó la incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consorcio para el Acceso de Información Científica y Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Fdo. Teresa Reyes Aspillaga, Secretaria General." tres) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, : "Certificado J/D número treinta y ocho/dos mil tres. La H. Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el periodo dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la Unanimidad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la incorporación de la Universidad del Bío Bío, al Consorcio para el acceso a la Información Científica Electrónica, "CINCEL", Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derechos, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se entienden forman parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales. Se autoriza una cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES, y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES.- Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. Fdo. RICARDO PONCE SOTO SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONCEPCION, veintidós de marzo del dos mil cuatro. cuatro) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES: "Certificado número ciento

setenta y siete/S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, CERTIFICA QUE la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro, realizada con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, APRÓBO el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/ cuatro/ dos mil cuatro: Los sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", para lo cual autoriza al Sr. Rector Dr. Víctor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución, En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Fdo. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD", cinco) UNIVERSIDAD DE TARAPACA, : "Constancia: La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO número mil ciento trece: De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA -CINCEL-, cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante notario público de Santiago -comuna de Ñuñoa-, de fecha cero nueve de Abril del año dos mil tres. Se autoriza, además, el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. ARICA, Junio de dos mil cuatro. Fdo. NANCY ALVAREZ ROSALES. Secretaria de la Universidad. seis) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO: "Certificado.

El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directiva, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo: Acuerdo: "Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo". Y así consta en el acta respectiva. Fdo. PATRICIO GARCIA LETELIER. SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. Valparaíso, abril veintisiete de dos mil cuatro". Los documentos originales transcritos que cita el artículo cuarenta y seis bis, se han tenido a la vista en este acto, y SEPTIMA MODIFICACION: Rectifícase la siguiente mención en los Estatutos de CINCEL, reducidos a escritura pública, cuya individualización consta en la cláusula primera de este instrumento: i) DICE: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación", ii) DEBE DECIR: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento cincuenta y nueve/dos mil dos, Ministerio de Educación". **CUARTA:** La personería de don Sergio Pablo Bazzurro Jorquera para comparecer en



SA SERGIO DOMINGUEZ

16

representación de la Asamblea Constitutiva de socios de la CORPORACION, en formación, denominada . "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA - ELECTRONICA"-CINCEL, consta del acta de dicha Asamblea referida en la cláusula primera de esta escritura. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas con fecha de hoy. Doy Fe.

~~SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA~~

C.I. 5.360.847 7.

LA PRESENTE COPIA. ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA: SANTIAGO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Oficina de Partes - CONICYT



## LISTADO MIEMBROS CINCEL

**Pontificia Universidad Católica de Chile**

**Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**

**Universidad Arturo Prat**

**Universidad Austral de Chile**

**Universidad Católica de Temuco**

**Universidad Católica del Maule**

**Universidad Católica del Norte**

**Universidad Católica de la Santísima Concepción**

**Universidad de Antofagasta**

**Universidad de Atacama**

**Universidad de Concepción**

**Universidad de Chile**

**Universidad de La Frontera**

**Universidad de La Serena**

**Universidad de Los Lagos**

**Universidad de Magallanes**

**Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**

**Universidad de Santiago de Chile**

**Universidad de Talca**

**Universidad de Tarapacá**

Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica  
Bernarda Morin 551, Providencia, Santiago / Fono: 56-2-3654589 / Fax: 56-2-3654451  
cincel@conicyt.cl / Sitio web: www.cincel.cl



**Universidad de Valparaíso**

**Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**

**Universidad Técnica Federico Santa María**

**Universidad Tecnológica Metropolitana**

**Universidad del Bío-Bío**

**Servicio Nacional de Geología y Minería**

**Instituto Antártico Chileno**

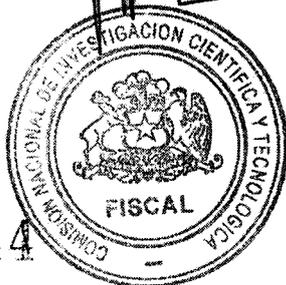
**Ministerio de Educación**

TRANSCRIPCIÓN RECTIFICADA

ORIGINAL

CONICYT	28 DIC 2017	18 DIC 2017
DEPTO JURÍDICO JVP/JJGV		

TRANSCRIPCIÓN RECTIFICADA



06244

APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

CONICYT	29 DIC 2017
---------	-------------

AFECTA NUM. 074  
SANTIAGO, 15 DIC 2017

VISTOS:

El DS N°491 de 1971, y DS N° 97 de 2015, ambos del Ministerio de Educación, la ley N° 20.981, de Presupuestos de la Nación Año 2017; la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

UNIDAD JURIDICA II CRM	
JEE	29 DIC 2017
19 DIC 2017	

a. Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados, que se individualizan en el Anexo 5 del presente acto administrativo.

Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c. Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas. La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

TOMA DE RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
<i>[Signature]</i>
CONTRALORIA II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONICYT - RECIBIDO Oficina de Partes
02 ENE 2018
LUIS GARATE P.

OP 00005/18

Oficina de Partes - CONICYT

RETIRADO SIN TRAMITAR	CON OFICIO N° 1604
FECHA: 29 DIC. 2017	

SIN TRAMITAR	CON OFICIO N° 1597
FECHA: 28 DIC. 2017	



- d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración, aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 05 de julio de 2010, para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- e. Que, con fecha 19 de abril de 2011, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N° 21 del 27 de mayo de 2011, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011, cuyo objeto era apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.
- f. Que, con fecha 20 de enero de 2012, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales de revistas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, dado que era necesario que dicho proyecto trascendiera por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición.
- g. Que, con fecha el 21 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por Resolución Afecta N° 046 de 08 de abril 2013 de CONICYT, tomado razón el 29 de abril de 2013, cuyo objeto fue apoyar por CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país.
- h. Que, con fecha 20 de enero de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 18/14, de CONICYT, tomada razón el 25 de marzo de 2014.
- i. Que, con fecha 04 de diciembre de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 226/14.
- j. El Convenio de Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 20 de enero de 2015 y sus antecedentes, probado por Resolución Afecta de CONICYT N° 64 de 3 de abril de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 30 de abril de 2015, cuyo objeto fue seguir apoyando por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.
- k. La Resolución Afecta de CONICYT N° 20 de 29 de abril de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 6 de junio de 2016, que aprobó convenio suscrito con fecha 11 de enero de 2016, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió á con un aporte de CONICYT por un monto de \$6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2016. Con la

finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.

- i. La Resolución Afecta de CONICYT N° 58 de 20 de diciembre de 2016, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 29 de diciembre de 2016, que aprobó el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de 12 de diciembre de 2016, debido al incremento presupuestario de la asignación "Acceso para la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" (Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229) en virtud de modificación presupuestaria aprobada por D.S. N° 1.688 de 6 de diciembre de 2016, del Ministerio de Hacienda.
- m. La Resolución Afecta de CONICYT N° 11, de fecha 06 de febrero de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 14 de marzo de 2017, que aprobó convenio suscrito con fecha 12 de enero de 2017, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), por medio del cual se financió con un aporte de CONICYT por un monto de \$7.169.710.051.- (siete mil ciento sesenta y nueve millones setecientos diez mil cincuenta y un pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2017. Con la finalidad de apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan.
- n. El convenio de Transferencia suscrito entre CONICYT y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 06 de diciembre de 2017, y sus antecedentes.
- o. El Decreto Supremo N° 1842, de fecha 04 de diciembre de 2017, del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual se incremento presupuestario de la asignación "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología" para la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público 2017, por la suma de \$ 2.782.475.000.- (dos mil millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco mil pesos chilenos).
- p. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 111, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.
- q. El Memorandum TED N° 24538/2017, (33835/17), del Programa de Información Científica de CONICYT, de fecha 14 de diciembre de 2017, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el literal n) precedente;
- r. Que de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.
- s. Las facultades que detenta este Director Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°491/71 y el Decreto Supremo N°97/2015, ambos del Ministerio de Educación.

#### RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 06 de diciembre de 2017 y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada



Oficina de Partes - CONICYT

legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda número 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.
2. CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.
3. Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).
4. Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las entonces 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.
5. El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.
6. Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.
7. Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 07 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.
8. Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
9. Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios

a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

10. CONICYT ha celebrado nueve convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que ha permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hoy día BEIC provee acceso a más de cinco mil 900 títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.
11. El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 05 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 07 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.
12. El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010 y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.
13. El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.
14. Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

15. Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las Instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y



matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros, informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT mediante un mecanismo mixto de acceso por red IP institucional y cuentas personales.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

16. El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.
17. El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de \$ 6.306.613.000.
18. El séptimo convenio correspondiente a 2015 se firmó el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de \$ 6.518.328.000.
19. El octavo convenio correspondiente a 2016 se firmó el 11 de enero de 2016. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 20 del 29 de abril de 2016, tomada razón con fecha 6 de junio de 2016. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 1° de julio de 2016 por un monto total de \$ 6.960.883.545.
20. El noveno convenio, hoy vigente, correspondiente a 2017 se firmó el 12 de enero de 2017. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 11 del 6 de febrero de 2017, tomada razón con fecha 14 de marzo de 2017. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 30 de mayo de 2017 por un monto total de \$ 7.169.710.051.
21. Los nueve convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar por completo el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.
22. A la fecha, en el Programa BEIC participan 87 instituciones de todo el país (46 universidades, 29 agencias públicas y 12 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 54 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios, las que a la fecha totalizan más de 3.300 cuentas y acceso por la red IP institucional a algunas colecciones (Elsevier, Springer, Nature, Wiley y Oxford University Press). Entre enero de 2008 y septiembre de 2017 los usuarios de BEIC se han descargado 29.411.760 artículos.
23. En la confección del Proyecto de Presupuesto 2017, y de acuerdo con las instrucciones de conversión de compromisos y/o gastos en dólares, el tipo de cambio se estimó en \$630. Debido a la variación del tipo de cambio que ha experimentado este año, se ha producido un déficit estimado en US\$ 4.416-.627.- T/C \$630,00.- \$2.782.475.000, el que pone en riesgo la continuidad de este servicio. El detalle del cálculo se indica en la tabla siguiente:

	Monto en USD \$	Monto en \$
PPTO APROBADO 2017		\$7.169.710.051
PAGO I CUOTA (T/C \$675)	7.407.200	\$4.999.860.000

PAGO II CUOTA (T/C \$630)	3.295.620	\$2.076.240.488
MENOS		
GASTO OPERACIONAL		\$93.609.553
Disponible para el pago de suscripciones	10.702.820	\$7.076.100.498
Déficit Presupuestario (T/C \$630)	4.416.627	\$2.782.475.000

24. Para cubrir este déficit CONICYT solicitó una modificación presupuestaria a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda por la suma de \$2.782.475.000.- en el entendido de que esa suma al convertirla a un valor del tipo de cambio de \$ 630 por dólar permitirá cubrir el déficit ya indicado.
25. Con fecha 04 de diciembre del año en curso, y mediante el Decreto Supremo núm. 1842, del Ministerio de Hacienda, totalmente tramitado, se modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, incrementando el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".
26. En virtud de los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es financiar el cien por ciento del costo del Programa BEIC durante el presente año 2017, mediante una transferencia adicional por un monto de \$ \$2.782.475.000 (dos mil setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos chilenos).

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al pago de los montos adeudados a las editoriales del Programa BEIC durante el presente periodo de ejecución presupuestaria.

#### SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, de la respectiva rendición de cuentas. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de marzo de 2018.

#### TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de \$ \$2.782.475.000 (dos mil setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos chilenos), recursos que están contemplados en el Decreto Supremo núm. 1842 del Ministerio de Hacienda, de fecha 04 de diciembre de 2017, totalmente tramitado, que modificó el presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al incrementar el subtítulo 24, Ítem 01, asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología".

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

#### CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo al incremento del presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229 "Acceso para Información Electrónica para Ciencia y Tecnología", autorizado por el Decreto Supremo núm. 1842/2017 del Ministerio de Hacienda,, y se transferirá en una sola cuota, que se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.



4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 050400830100028576 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio.

4.3 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

#### QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Previo a la transferencia de los recursos de CONICYT a CINCEL, ésta última deberá tomar a favor de CONICYT una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente período anual. Esta caución será por el 100% del monto del aporte. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 90 días corridos, contados desde el 30 de marzo de 2018.

#### SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo y de elaborar los informes que den cuenta de su marcha.

#### SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos por el Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, pudiendo, para estos efectos, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

#### OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Pagar los saldos insolutos del costo de las suscripciones vigentes de los recursos electrónicos que forman parte de la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio.

8.2 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.3 Presentar una rendición de cuentas, a más tardar el 30 de marzo de 2018. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de esta rendición. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

- 9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.
- 9.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.
- 9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.
- 9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente Convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.
- 9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.
- 9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.
- 9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

#### DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONICYT

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
CORPORACION CINCEL"

Hay firmas de las partes.

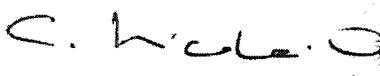
FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN



2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.
3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Ejecutiva de CONICYT, al Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento Jurídico y Oficina de Partes todos de CONICYT.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



  
  
**CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA**  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 CONICYT

**TRAMITACIÓN:**

- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ANEXOS:**

- 1.- Memorándum TED N° 24538/2017 del Programa de Información Científica;
- 2.- Un ejemplar original del convenio de fecha 06 de diciembre de 2017;
- 3.- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
- 4.- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
- 5.- Listado de miembros de CINCEL;
- 6.- Copia de la Resolución Afecta N° 11/17, de CONICYT;
- 7.- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°111, de fecha 14.12.17;
- 8.- Copia DS N° 1842/2017, Hacienda, y
- 9.- Certificado de Inscripción en Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Cód. Fiscalía E33835/2017 - 910/17

UNIDAD DE PRESUPUESTO	
FECHA	14/12/2017
ITEM	24.01.229
CICOSTO	Acc. Inf. Cient. y Técn.



Comisión Nacional de Investigación  
Científica y Tecnológica - CONICYT

**COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT)  
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

**CERTIFICADO N° 100**

**FECHA 28-12-2018**

La Directora de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Ley de Presupuesto N° 21.053 del 27.12.2017, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

<b>Partida</b>	09.08.01
<b>Imputación Presupuestaria</b>	24.01.229
<b>Programa</b>	ACCESO A LA INFORMACIÓN

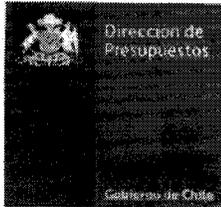
<b>IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA EN M\$</b>	
Presupuesto Vigente	10.309.527
Comprometido	7.545.108
Convenio CINCEL 2018	2.516.174
Saldo Disponible	248.245

Nota: Se hace presente que los recursos indicados fueron solicitados mediante Modificación Presupuestaria, vía Decreto N°1878 del 20-12-2018, el cual se encuentra en Toma de Razón de la Contraloría General de la República, ingresado con fecha 21-12-2018.

*W...*  
**ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO**  
Directora de Administración y Finanzas  
CONICYT



*RMM/zfm*



Ministerio de Hacienda  
Reg. 628UU 22/11/2018  
TP 1605

REF.: MODIFICA PRESUPUESTO  
VIGENTE DEL SECTOR PÚBLICO.

SANTIAGO, 20 DIC 2018

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECEPCIÓN**

**CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPT. C. CENTRAL		
SUB DEPT. E. CUENTAS		
SUB DEPT. C.F. Y BIENES NACIONALES		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.P. M. Y T.		
SUB DEPT. MUNICIPIAL		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

N° 1878 /

VISTOS: la Ley N° 21.053, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2018, y el Decreto de Hacienda N° 2.060 de 2017,

**DECRETO:**

**MODIFÍCASE** el presupuesto vigente del Sector Público en los siguientes términos:

Oficina de Partes - CONICYT



  
 Firma SDDipres / Firma DADipres / THJ




11632/2018

**Partida** 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**Capítulo** 08 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
**Programa** 01 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

				<u>Miles de \$</u>		
<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>Denominación</u>	<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
24				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.516.174	2.516.174
	01			Al Sector Privado	1.941.541	
		229		Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología	2.516.174	
		231		Programa de Inserción de Investigadores		574.633
	03			A Otras Entidades Públicas		1.941.541
		166		Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica		1.341.541
		325		Programa en Minería Virtuosa, Inclusiva y Sostenida		600.000

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

The image shows an oval-shaped official stamp with the text 'REPUBLICA DE CHILE' at the top, 'MINISTRO' in the center, and 'MINISTERIO DE HACIENDA' at the bottom. A handwritten signature in black ink is written over the stamp.

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN  
Ministro de Hacienda



## Certificado de Inscripción

### REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CORP D. PRIV. SIN FINES DE LUCRO, PERS.JU. OTORG. MIN. DE J.**, RUT **65.521.650-2**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **08/02/2007**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

#### Datos

Nombre del Representante Legal	:	
RUT del Representante Legal	:	<b>0-0</b>
Nombre de la Institución	:	<b>CORP D. PRIV. SIN FINES DE LUCRO, PERS.JU. OTORG. MIN. DE J.</b>
RUT de la Institución	:	<b>65.521.650-2</b>
Fecha de emisión del certificado	:	<b>28/12/2018</b>

ESCANEADO OFICINA DE  
PARTES - CONICYT

28 DIC 2018

NOMBRE: V6

**Contraloría General de la República**  
**Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**

**Nómina de Cancelación N° 131192**

Impreso por: Claudio Bravo Gajardo

Fecha: 07/01/2019

**Destino: COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y  
 TECNOLOGICA**

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	RESOLUCION	000028/2018	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	OGP2	Claudio Bravo Gajardo	07/01/2019 16:34:53		TRZ

© 2019 Contraloría General de la República

OP 00268 /19

